

**DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO
PLAN BÁSICO DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE HUÉNEJA
(EXPEDIENTE EAE/2439/2024)**

La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental regula en sus artículos 38 y 40 la evaluación ambiental estratégica ordinaria de los instrumentos de planeamiento urbanístico. Esa regulación es acorde con las determinaciones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación de Impacto Ambiental, que incorpora a la legislación estatal el derecho comunitario y establece las bases que deben regir la evaluación ambiental de los planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El procedimiento de evaluación ambiental estratégica prevé la elaboración por el órgano ambiental de un documento de alcance que tiene por objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico.

Conforme a lo establecido en el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, corresponde a la Consejería de de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente.

Conforme a lo establecido en el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, por el que se modifica el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, así como al Decreto 170/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente y al Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, que regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a esta Delegación el ejercicio en la provincia de Granada de las competencias en materia de Medio Ambiente.

Conforme a lo establecido en el artículo 38 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, procede la elaboración del documento de alcance del estudio ambiental estratégico, que se remitirá al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan junto con las contestaciones recibidas a las consultas realizadas.

1. TRAMITACIÓN

El Plan Básico de Ordenación Municipal de Huéneja se corresponde con los instrumentos de planeamiento urbanístico recogidos en el artículo 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, que han de ser sometidos a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

Conforme a lo previsto en el artículo 38 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, con fecha de 10 de abril de 2024 la Comisión provincial de Coordinación Urbanística remite solicitud del Ayuntamiento de Huéneja de inicio del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria del Plan Básico de Ordenación Municipal.

Avda/ Joaquina Eguaras, n.º 2-18013 Granada

Tlf: 958 14 52 00

Svproamb.dtgr.cagpds@juntadeandalucia.es



	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	03/04/2025	PÁGINA 1/35
VERIFICACIÓN	BndJAT45X87PWP5V4G5KCKHVAKYVHB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Analizada la documentación aportada junto con la solicitud de inicio de evaluación ambiental estratégica, y según prevé el artículo 40.7 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, esta Delegación Territorial emitió, con fecha de 16 de abril de 2024, Resolución de admisión a trámite de evaluación ambiental estratégica ordinaria.

En el Anexo I se resume el contenido de la propuesta de planeamiento.

2. CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PERSONAS INTERESADAS

Conforme a lo previsto en el artículo 40.5.c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, con fecha de 2 de mayo de 2024 se requieren informes y se efectúan consultas a los organismos que a continuación se detallan, para que, en el plazo de 45 días, se pronuncien en el ámbito de sus respectivas competencias.

Consultas efectuadas	Fecha respuestas recibidas
Diputación Provincial de Granada	-
D.T. de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural	24/05/2024
D.T. Desarrollo Educativo y Formación Profesional y de Universidad, Investigación e Innovación.	-
D.T. Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda	20/05/2024
D.T. de Turismo, Cultura y Deporte	01/08/2024
Consejería de Salud y Consumo	19/06/2024
D.T. de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas	29/08/2024
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	28/01/2025
Ecologistas en Acción	-

Junto a este documento de alcance se remiten al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan copia de los informes recibidos.

Concluido el trámite de consultas, procede elaborar documento de alcance del estudio ambiental estratégico de acuerdo con el artículo 38 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, al objeto de delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico.

3. ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO. FACTORES AMBIENTALES Y AFECCIONES LEGALES

El artículo 19 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, establece que el documento de alcance tiene por objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico. Para ello, analizado el expediente y a los sólo efectos ambientales, se exponen a continuación las determinaciones que deberán integrarse y desarrollarse en el estudio ambiental estratégico.

3.1. Contenido del estudio ambiental estratégico

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y la legislación sectorial, determinan el contenido del estudio ambiental estratégico de los instrumentos de planeamiento urbanístico, que contendrá la siguiente información:

1. Descripción de las determinaciones del planeamiento. La descripción requerida habrá de comprender:
 - Ámbito de actuación del planeamiento. Relaciones con otros planes y programas pertinentes o conexos, incluidos los de ámbito internacional, comunitario y nacional.
 - Exposición de los objetivos del planeamiento (urbanísticos y ambientales).



- Localización sobre el territorio de los usos globales e infraestructuras.
- Descripción pormenorizada de las infraestructuras asociadas a gestión del agua, los residuos y la energía. Dotaciones de suelo.
- Descripción de las distintas alternativas consideradas, entre las que deberá encontrarse la alternativa cero, entendida como la no realización del planeamiento.

2. Estudio y análisis ambiental del territorio afectado:

- Descripción de las unidades ambientalmente homogéneas del territorio, incluyendo la consideración de sus características paisajísticas y ecológicas, los recursos naturales y el patrimonio cultural y el análisis de la capacidad de uso (aptitud y vulnerabilidad) de dichas unidades ambientales. Evolución de sus características ambientales teniendo en cuenta el cambio climático esperado en el plazo de vigencia del plan.
- Objetivos de protección medioambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario o nacional que guarden relación con el plan y la manera en que tales objetivos y cualquier aspecto medioambiental se han tenido en cuenta durante su elaboración.
- Interacción del plan con zonas de especial importancia medioambiental, como las zonas designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.
- Análisis de necesidades y disponibilidad de recursos hídricos.
- Descripción de los usos actuales del suelo.
- Descripción de los aspectos socioeconómicos.
- Determinación de las áreas relevantes desde el punto de vista de conservación, fragilidad, singularidad, o especial protección.
- Identificación de afecciones a dominios públicos.
- Mapa de riesgos naturales del ámbito de ordenación.
- Normativa ambiental de aplicación en el ámbito de planeamiento.

3. Identificación y valoración de impactos:

- a) Examen y valoración ambiental de las alternativas estudiadas. Justificación de la alternativa elegida. Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.
- b) Identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, prestando especial atención a la población, la salud humana, el patrimonio natural, áreas sensibles, calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, los factores relacionados con el cambio climático, su incidencia en el cambio climático, en particular una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada al plan o programa, los bienes materiales, el patrimonio cultural, el paisaje y la interrelación entre estos factores, así como al consumo de recursos naturales (necesidades de agua, energía, suelo y recursos geológicos) y al modelo de movilidad/ accesibilidad funcional. Se deberán analizar de forma específica los efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos.
- c) Análisis de los riesgos ambientales derivados del planeamiento. Seguridad ambiental.

4. Establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento:

- a) Medidas protectoras, correctoras y compensatorias, relativas al planeamiento propuesto.
- b) Medidas específicas relacionadas con el consumo de recursos naturales y el modelo de movilidad / accesibilidad funcional.
- c) Medidas específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático.

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		03/04/2025	PÁGINA 3/35
VERIFICACIÓN	BndJAT45X87PWP5V4G5KCKHVAKYVHB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



5. Programa de vigilancia ambiental. Plan de control y seguimiento del planeamiento.
 - Métodos para el control y seguimiento de las actuaciones, de las medidas protectoras y correctoras y de las condiciones propuestas.
 - Recomendaciones específicas sobre los condicionantes y singularidades a considerar en los procedimientos de prevención ambiental exigibles a las actuaciones de desarrollo del planeamiento.
6. Síntesis. Resumen fácilmente comprensible de:
 - Los contenidos del planeamiento y de la incidencia ambiental analizada.
 - El plan de control y seguimiento del desarrollo ambiental del planeamiento.
7. Informe sobre la viabilidad económica de las alternativas y de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos del plan o programa.

Asimismo, el estudio ambiental estratégico atenderá a las siguientes materias y contenidos formales.

3.2. Análisis de alternativas

La propuesta analiza la alternativa cero o de no modificación del planeamiento vigente y otras dos alternativas, que se resumen a continuación

3.2.1. Alternativa cero. Mantener la ordenación actual

En el municipio de Huéneja se aprobaron definitivamente el 31 de octubre de 1996 las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Huéneja, que se adaptaron parcialmente a la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía el 30 de diciembre de 2014. Las Normas Subsidiarias de Huéneja no han sido sometidas a Evaluación Ambiental.

Según el documento de las Normas Subsidiarias, se prevé el crecimiento del núcleo mediante el desarrollo de unidades de ejecución en el núcleo urbano principal, y la clasificación de suelo urbanizable sectorizado y ordenado. Se descarta esta opción de mantenimiento del régimen y planeamiento urbanístico vigente en el municipio, argumentando que las consecuencias de dicha inacción redundan negativamente en la consecución de los objetivos de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, por los siguientes motivos:

- La falta de una nueva planificación limita la efectividad de las disposiciones legales de aplicación, puesto que aún cuando el régimen transitorio de la Ley 7/2021 establece mecanismos para la continuidad del planeamiento anterior, no se pueden dar cumplimiento a la totalidad de los criterios y normas de aplicación sin la alteración del planeamiento vigente.
- Otra intervención que pudiera considerarse de “no intervención”, entendiendo como tal la no tramitación de nuevos instrumentos urbanísticos completos sino la mera incorporación puntual de las determinaciones necesarias es un planeamiento que carece de la suficiente coherencia y capacidad legal para adaptar totalmente, sin su sustitución, el planeamiento vigente a los criterios de la Ley 7/2021.

Como instrumento de ordenación urbanística supramunicipal vigente, el municipio cuenta con el Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de Granada.

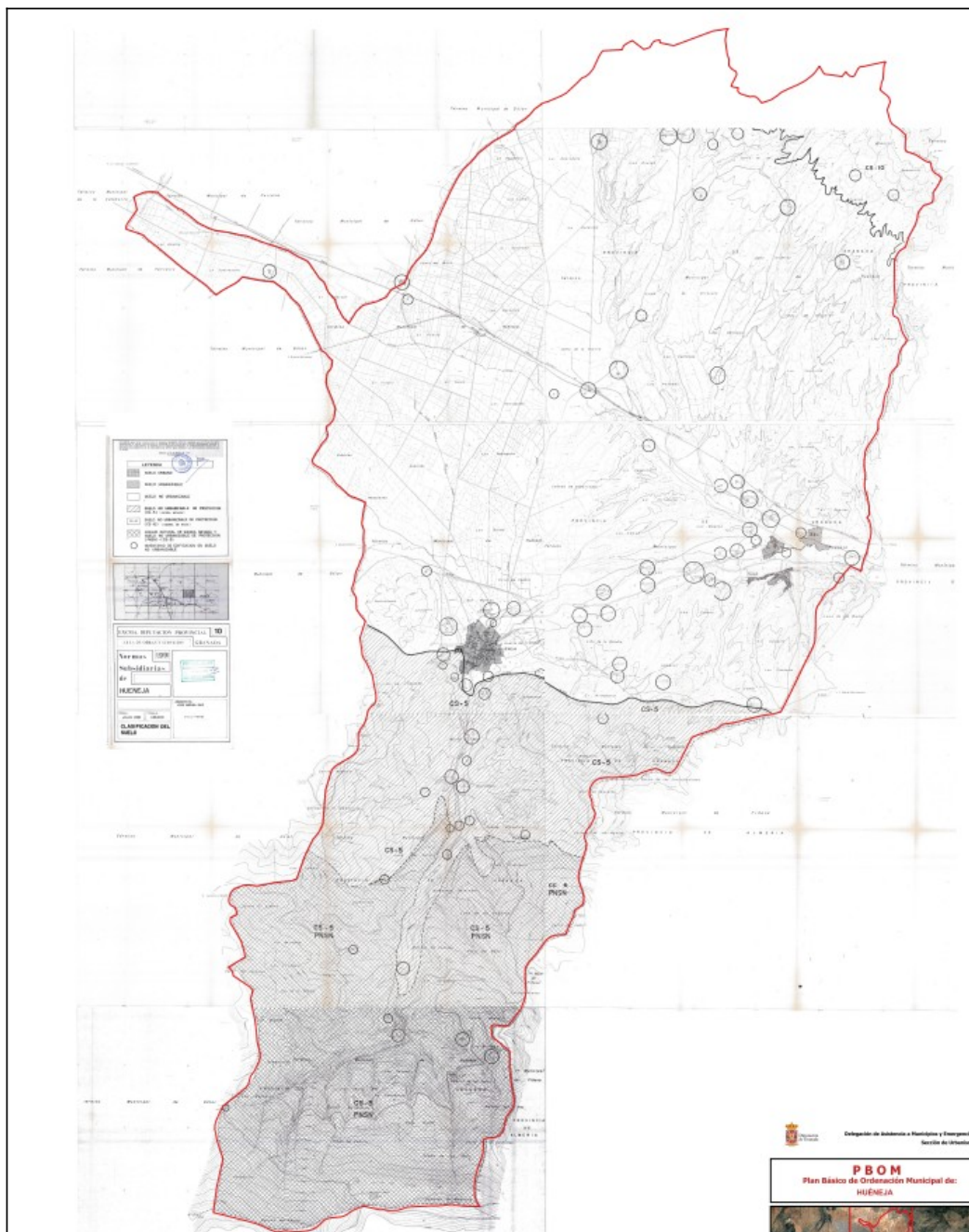
3.2.2. Alternativa 1. Continuista con el desarrollo de núcleos urbanos

La alternativa 1 se plantea siguiendo las previsiones del anterior planeamiento, entendiendo como tal no la no intervención propuesta en la alternativa cero, sino mantener la clasificación de suelo de forma análoga a las NNS actualmentes vigentes, con las diferencias obvias en cuanto a clasificación efectiva de suelo, en tanto la nueva estructura de clasificación de suelo no contempla expresamente los suelos urbanizables pero sí su previsión como Actuaciones de Transformación de Nueva Urbanización.

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		03/04/2025	PÁGINA 4/35
VERIFICACIÓN	BndJAT45X87PWP5V4G5KCKHVAKYVHB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Se recoge que esta alternativa es continuista con el medio de desarrollo de los núcleos urbanos previstos en las NNSS, sin que afecte a nuevos suelos protegidos ni que requieran una especial protección, si bien supone, en el caso del núcleo de La Huertezuela, el no contemplar el crecimiento previsto al situarse éste sobre suelos contemplados en el posteriormente publicado Plan Especial de Protección del Medio Físico de Granada.



NNSS Huéneja. La urbanización Los Olivos se recoge en la cartografía como suelo urbanizable PP1.

	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	03/04/2025	PÁGINA 5/35
VERIFICACIÓN	BndJAT45X87PWP5V4G5KCKHVAKYVHB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

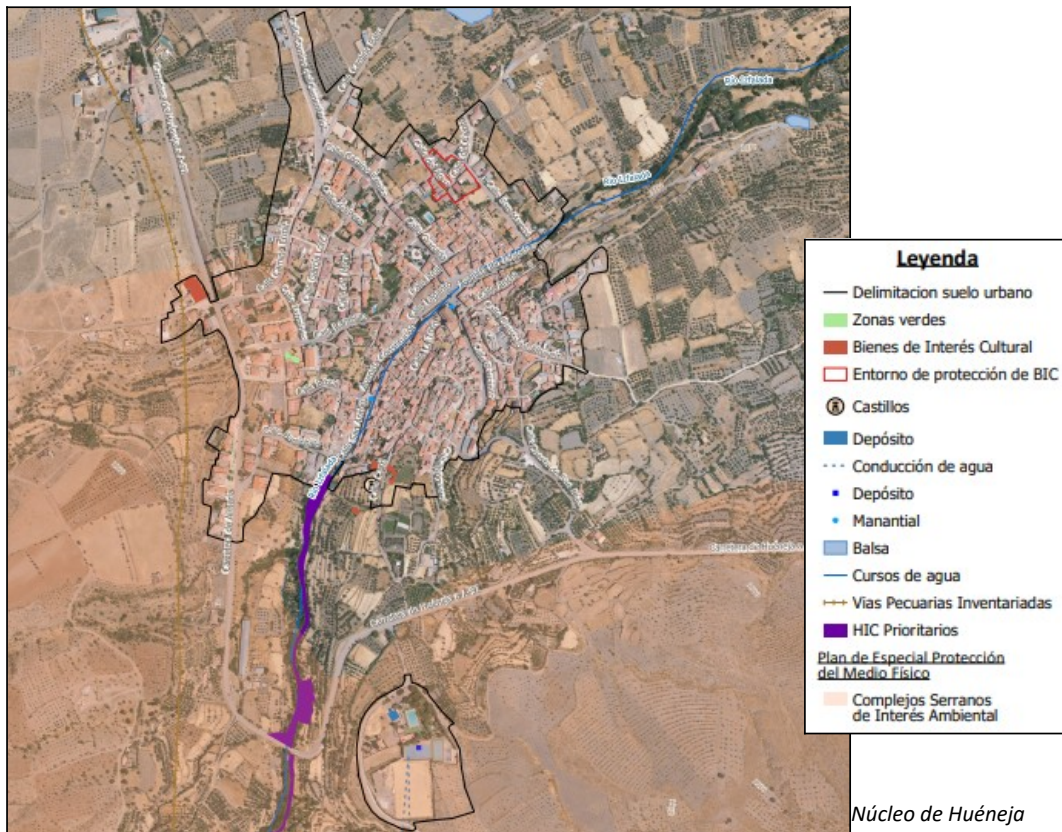


3.2.3. Alternativa 2. Elaboración de un nuevo planeamiento municipal. Alternativa seleccionada.

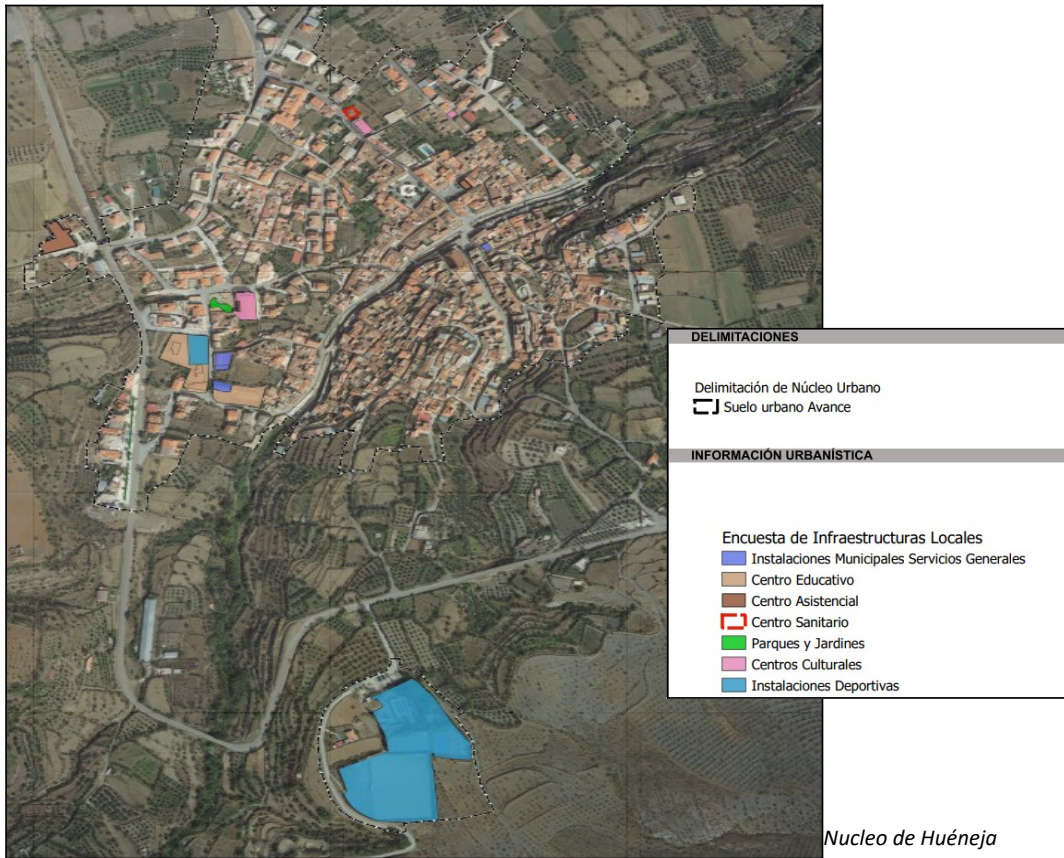
El documento indica que conforme a las dos alternativas anteriores, la alternativa 2 supone un planteamiento más acorde con los principios esenciales de la Ley 7/2021, señalando que cuantitativamente comparadas, se obtienen los siguientes resultados:

- El suelo urbano se reduce respecto del suelo clasificado como urbano en las NNSS, pasando de una superficie de 386.015 m² (Huéneja) a 332.807 m² (sólo el núcleo principal); mientras que en el núcleo de La Huertezuela es donde se presenta las más importantes modificaciones, pasando de una superficie de 62.310 m² en las NNSS a una superficie de 87.900 m² en el Avance de PBOM
- Respecto del anterior suelo urbanizable, el sector previsto se ha desarrollado con su correspondiente Plan Parcial. Considera que “no se pueden comparar directamente las superficies en cuanto al antiguo suelo urbanizable, puesto que el sistema de delimitación de actuaciones de transformación de nueva urbanización en suelo rústico que la Ley 7/2021 permite a lo largo del tiempo hace que no se pueda trasladar directamente tal comparación, si bien a los efectos de la previsión a corto o medio plazo, el consumo de suelo urbano priorizado en la Ley, así como en su caso los procedimientos de evaluación ambiental que las futuras delimitaciones de ATU en suelo rústico deban superar hace que se garantice un mejor control del crecimiento y consumo de suelo”.

El documento selecciona la alternativa 2, argumentando que supone la adopción de un modelo de consolidación y reforma del suelo urbano existente, complementado con aquellas actuaciones de reforma interior necesarias para completar la trama viaria existente tanto en su interior como en los bordes inmediatamente contiguos al suelo ya transformado, relegando a un segundo plano posibles futuras actuaciones de transformación urbanística de nueva urbanización que puedan promoverse en el futuro.



	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	03/04/2025	PÁGINA 7/35
VERIFICACIÓN	BndJAT45X87PWP5V4G5KCKHVAKYVHB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Huertezuela, Urbanización Los Olivos (oeste) y Las Cuevas (sur).





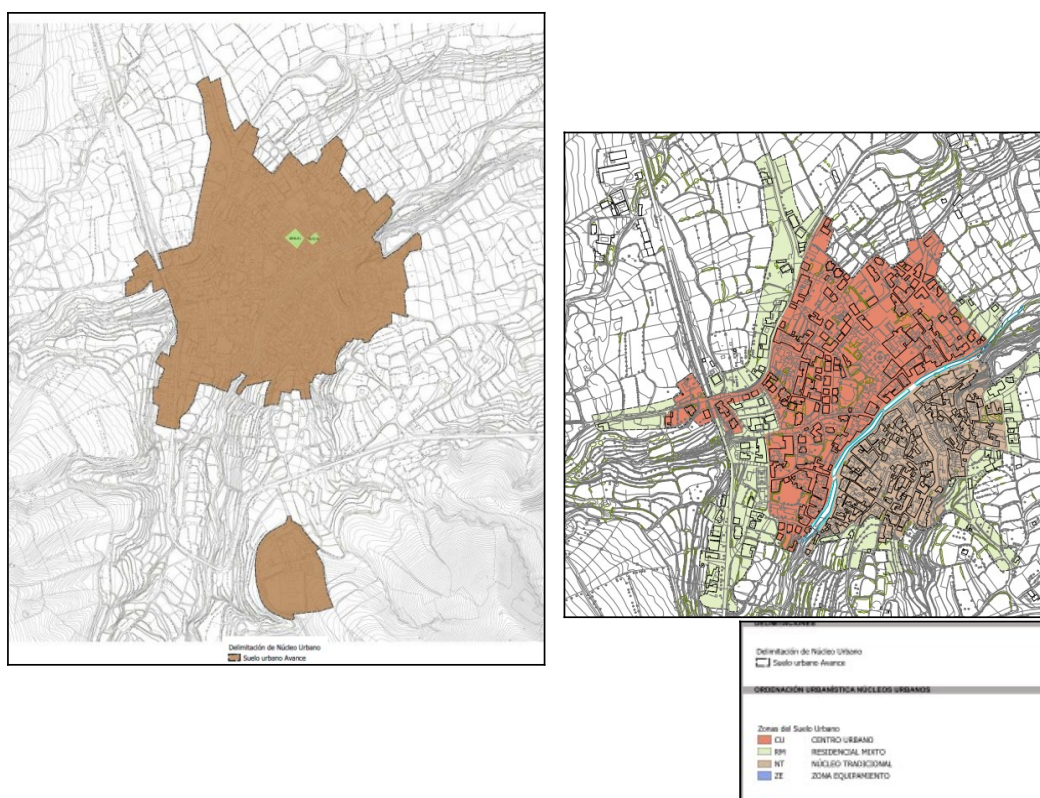
Análisis de alternativas del Estudio Ambiental Estratégico

La alternativa seleccionada debe ser ambiental, técnica y legalmente viable. Acorde a lo dictaminado por la jurisprudencia en materia de evaluación ambiental estratégica, se requiere estudio comparativo de las alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, así como de exposición de la denominada alternativa cero, mediante su estudio comparado desde la perspectiva de la potencial afectación que pudieran ocasionar unas u otras al medio ambiente. Con este fin, deberá aportarse una valoración de alternativas que incluya un análisis cuantitativo de las distintas variables socioeconómicas, territoriales, urbanísticas y ambientales, considerando las afecciones que se señalen en los informes sectoriales.

Atendiendo a lo indicado en este Documento de Alcance y en los informes sectoriales que se soliciten tras la Aprobación Inicial, el Estudio Ambiental Estratégico integrará la actualización cartográfica, donde se identifiquen individualmente, con su denominación, los montes públicos, vías pecuarias y los espacios naturales protegidos. También se aportará mapa de riesgos naturales, donde se delimitarán las zonas inundables, con riesgos geológicos y/o por incendio forestal.

Para un adecuado análisis de alternativas, que facilite su valoración en los informes sectoriales, el documento de Aprobación Inicial integrará **cartografía digital georreferenciada en formato compatible con sistemas de información geográfica**, interesando especialmente las capas de información geográfica o shapes relativas a vías pecuarias, montes, espacios naturales protegidos y actual suelo rústico o no urbanizable.

La cartografía de los distintos documentos que se sometan a Aprobación Inicial (Memorias, Estudio Ambiental Estratégico, Resumen, ... deberá ser coherente y no incurrir en contradicciones. En la documentación del Avance no coincide el desarrollo urbano de la zona oeste de Huéneja, siendo más amplio en los planos de ordenación.



	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	03/04/2025	PÁGINA 9/35
VERIFICACIÓN	BndJAT45X87PWP5V4G5KCKHVAKYVHB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



3.3. ANÁLISIS DE LA INCIDENCIA AMBIENTAL

3.3.1. Ordenación Territorial y Urbanística.

La respuesta a las consultas de la Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, de fecha de 29 de mayo de 2024, señala, entre otras cuestiones, lo siguiente:

- *La legislación territorial y urbanística de aplicación son el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (LSRU), Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA) y Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (RG-LISTA).*
- *Los instrumentos de ordenación territorial que afectan al municipio, sin perjuicio del resto de planes sectoriales que deberán considerarse en la medida que le sean aplicables, son el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA). Asimismo, deberá tenerse en cuenta, la Estrategia Andaluza del Paisaje. Como instrumento de ordenación urbanística supramunicipal vigente el municipio cuenta con el Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de Granada (PEPMF).*
- *Como instrumento de ordenación urbanística general vigente, el municipio cuenta con unas Normas Subsidiarias de Planeamiento (NN.SS) aprobadas definitivamente por la CPOTU con fecha 31/10/1996 Asimismo, fue aprobado el documento de Adaptación Parcial a la LOUA por el Pleno del Ayuntamiento con fecha 30/12/2014.*
- *Las actuaciones territoriales y urbanísticas se ajustarán al principio de desarrollo sostenible y a los principios generales de ordenación recogidos en el artículo 4.*
- *De acuerdo con el artículo 37 de la LISTA y artículo 77.7 del RGLISTA, el instrumento de ordenación deberá incorporar un diagnóstico del paisaje del ámbito de referencia, así como las determinaciones necesarias para preservar los paisajes y mejorar su calidad y percepción.*
- *El artículo 62.1.a).3º de la LISTA y artículo 85.1.a.3º del RGLISTA exigen que en la Memoria de Ordenación se incluya una valoración de la incidencia de sus determinaciones en la ordenación territorial.*
- *De acuerdo con los apartados b) a e) de la Norma 45 del POTA, el planeamiento tendrá entre sus objetivos la consecución de un modelo de ciudad compacta, funcional y económicamente diversificada, evitando procesos de expansión indiscriminada y de consumo innecesario de recursos naturales y de suelo. Los asentamientos rurales deben considerar que en sus operaciones de expansión se garantice el respeto a la trama de ocupación histórica del territorio, resultando excepcional los desarrollos urbanos desvinculados de los núcleos. Además se deberá garantizar la disponibilidad y suficiencia de los recursos hídricos y energéticos adecuados a las previsiones de crecimiento y adecuar éste a la efectiva implantación de dotaciones y equipamientos básicos.*
- *Se debe establecer una normativa para cada categoría y zona de suelo rústico, que regule, entre otros, la compatibilidad de las actuaciones ordinarias y extraordinarias con el régimen correspondiente a la categoría de suelo y los parámetros urbanísticos para la implantación de edificaciones, construcciones e instalaciones.*
- *Se incluirá la identificación de los recursos y áreas de interés paisajístico en suelo rústico, así como las determinaciones para su preservación y para mejorar su calidad y percepción en los términos del artículo 37 de la LISTA.*
- *Se determinarán las propuestas de delimitación de las actuaciones de transformación urbanística de nueva urbanización en suelo rústico que se estimen convenientes para su desarrollo a corto plazo, a las que les será de aplicación el artículo 31 de la Ley, debiendo remitir su ordenación urbanística detallada a la redacción de los correspondientes Planes Parciales de Ordenación.*
- *En caso en que se prevea la incorporación a la ordenación de edificaciones irregulares que sean compatibles con el modelo territorial y urbanístico, deberá tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 416 y ss del RGLISTA, entre otros, el cumplimiento de los deberes y cargas que correspondan y la inclusión en el ámbito de una actuación de transformación urbanística.*

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		03/04/2025	PÁGINA 10/35
VERIFICACIÓN	BndJAT45X87PWP5V4G5KCKHVAKYVHB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- *El artículo 75.2.b) de la LISTA y artículo 107.1 y 2 del RGLISTA exigen la emisión de informe de la Consejería en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, para los instrumentos de ordenación urbanística, señalando en qué casos será vinculante. El artículo 78.4 de la LISTA y artículo 107.3 del RGLISTA determina el momento en el que deberá solicitarse: tras la aprobación inicial y durante la información pública.*

La anterior normativa sectorial urbanística y de ordenación del territorio integra criterios ambientales que deberán considerarse en la propuesta.

En caso de proponerse agrupaciones de edificaciones irregulares sometidas a las medidas de un Plan Especial de adecuación ambiental y territorial, deberá analizarse su viabilidad ambiental en el estudio ambiental estratégico. Asimismo, en el estudio ambiental estratégico se cuantificarán las viviendas vacías y en situación de ruina del término municipal.

Sistemas Generales Espacios Libres

Respecto a los SGEL que se propongan, debe considerarse que la superficie de dominios públicos naturales (cauces, vías pecuarias, montes públicos...) que se puedan adscribir a los Sistemas Generales no debe computar a efectos del cumplimiento de parámetros o estándar regulados en la legislación urbanística, dado que acorde a su normativa sectorial no se corresponden con dotaciones públicas del desarrollo urbanístico, sino que carecen de uso urbanístico efectivo y precisan conservar sus características naturales.

En concreto, la posible propuesta de Sistemas Generales en monte público induce a confusión e inseguridad en la interpretación de la regulación del suelo en el que ubican, considerándose que puede resultar conflictivo e innecesario en terrenos donde actualmente es de aplicación la normativa sectorial en materia forestal, de flora y fauna silvestre, así como, en su caso, del espacio protegido. El Artículo 103 del Reglamento Forestal de Andalucía, aprobado por el Decreto 2018/1997, de 9 de septiembre, regula las figuras de uso público en montes, distinguiendo parques forestales, adecuaciones recreativas, zonas de acampada, aulas de la naturaleza y senderos, debiendo adecuarse las propuestas de la alternativa seleccionada a esta normativa sectorial.

3.3.2. Dominio Público Vías Pecuarias

La respuesta a las consultas del Departamento de Vías Pecuarias, de fecha de 20 de marzo de 2015, que se traslada al Ayuntamiento recoge, como conclusiones, lo siguiente:

Con respecto a la identificación de las vías pecuarias, aunque la documentación aportada señala de forma general las vías pecuarias presentes en el ámbito, se han identificado algunos errores e imprecisiones que deben subsanarse. En este sentido, tanto el Estudio Ambiental Estratégico como el resto de documentación que haga referencia a las vías pecuarias del entorno, deberá contener la información de las vías pecuarias afectadas por el Plan conforme a lo señalado en este informe.

Se considera necesario hacer referencia a la Orden de clasificación, la descripción de las mismas, así como las resoluciones de deslinde aprobadas, al objeto de delimitar adecuadamente la superficie afectada.

Con respecto a la consideración de las vías pecuarias en la planificación prevista se propone la clasificación de su superficie asociada como "SUELO RÚSTICO ESPECIALMENTE PROTEGIDO POR LEGISLACIÓN SECTORIAL SREPLS", lo que se considera acorde con la legislación en vigor.

Sin embargo no se analiza, ni se refleja en los documentos aportados, la situación de las vías pecuarias próximas a zonas urbanas conforme a lo señalado en el artículo 39 del Decreto 155/1998, de 21 de julio. En concreto, si se entiende que el dominio público pecuario queda fuera de la delimitación urbana propuesta y procede clasificarlos como SREPLS, si se plantea su integración en el sistema general de espacios libres del municipio o bien si se hace necesario plantear una modificación de trazado. Estos aspectos deberán valorarse en el Estudio Ambiental Estratégico y tener su reflejo en el resto de documentación del plan.

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		03/04/2025	PÁGINA 11/35
VERIFICACIÓN	BndJAT45X87PWP5V4G5KCKHVAKYVHB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



En la cartografía asociada al instrumento de planeamiento se deberán incluir las vías pecuarias afectadas por el Plan que deberán quedar representadas con su anchura con la clasificación que corresponda, en coherencia con lo que se determine en el Estudio Ambiental Estratégico y los documentos urbanísticos.

Al objeto de determinar la adecuada regulación, representación, clasificación y gestión de las vías pecuarias del ámbito, debe solicitarse informe en materia de vías pecuarias sobre el documento que se someta a Aprobación Inicial, conforme a lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, aprobado por el Decreto 155/1998, de 21 de julio y artículo 5 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias. Este informe, así como la verificación de sus condiciones, en su caso, formará parte del documento que se aporte para la emisión de la Declaración Ambiental Estratégica.

3.3.3. Dominio Público Forestal. Montes

Deberán reflejarse en la Cartografía, Normativa y Memorias del documento de planificación urbanística todos los montes, de acuerdo al artículo 1 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, que considera que los montes o terrenos forestales son elementos integrantes para la ordenación del territorio.

Acorde al Artículo 11 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, son montes públicos los pertenecientes al Estado, a las comunidades autónomas, a las entidades locales y a otras entidades de derecho público. En su Artículo 5 entiende por monte todo terreno en el que vegetan especies forestales arbóreas, arbustivas, de matorral o herbáceas, sea espontáneamente o procedan de siembra o plantación, que cumplan o puedan cumplir funciones ambientales, protectoras, productoras, culturales, paisajísticas o recreativas. Los montes públicos pertenecientes al municipio deben aparecer inscritos como Bien Comunal o de la Entidad Local, con el detalle sobre su superficie, en el Inventario de Bienes del Municipio regulado por la legislación de régimen local.

La Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, en su Art 18, establece que la Administración titular o gestora inscribirá los montes catalogados, así como cualquier derecho sobre ellos, en el Registro de la Propiedad, mediante certificación acompañada por un plano topográfico del monte o el levantado para el deslinde a escala apropiada, debidamente georreferenciados, y en todo caso la certificación catastral descriptiva y gráfica en la que conste la referencia catastral del inmueble o inmuebles que constituyan la totalidad del monte catalogado, de acuerdo con el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo.

Los montes públicos se clasificarán como Suelo de Especial Protección por Legislación en base a lo establecido en los artículos 25 y 27 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía y el artículo 12 de la Ley 43/2003 de 21 de noviembre, de Montes. El artículo 25 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, hace extensible a todos los montes incluidos en el Catálogo de Montes Públicos de Andalucía el régimen establecido en la legislación forestal del estado para los montes del Catálogo de Utilidad Pública. El artículo 27 de dicha Ley establece que los montes de dominio público tendrán la consideración a efectos urbanísticos de suelo no urbanizable de especial protección.

El ayuntamiento debe atender a lo dispuesto en el Reglamento forestal de Andalucía, aprobado por el Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, que en su disposición transitoria única dispone que a efectos de la formación del Catálogo de Montes de Andalucía, que en el plazo de un año a partir de la entrada en vigor del mismo las entidades públicas afectadas remitirán a la consejería competente en medio ambiente la relación de montes (terrenos forestales) de los que sean titulares, incluyendo la información prevista en el artículo 45 del regla-

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		03/04/2025	PÁGINA 12/35
VERIFICACIÓN	BndJAT45X87PWP5V4G5KCKHVAKYVHB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



mento. El ayuntamiento debe considerar el anterior requerimiento, informando de los terrenos forestales de los que es titular.

La respuesta a las consultas del Departamento de Actuaciones Forestales, de fecha de 18 de marzo de 2025, recoge lo siguiente:

Según la propuesta de clasificación avanzada en el PBOM, se producirán ampliaciones en los núcleos urbanos de Huéneja, La Huertezuela, Las Cuevas y Los Olivos cuya delimitación no afectará a Montes Públicos.

En el término municipal de Huéneja existen los montes públicos que se indican en la tabla n.º 1.			
Nombre del Monte	Matrícula	Titularidad	Término Municipal
Lastra y Cerro Montaire.	GR-30002-AY	Ayuntamiento de Huéneja.	Huéneja
Umbria de Lopera.	GR-50027-AY	Ayuntamiento de Huéneja.	Huéneja
Cortijo de París.	GR-11109-JA	Junta de Andalucía.	Huéneja

En el PBOM se indica que se va a realizar la ampliación del cementerio municipal pero no se aprecia dicha ampliación en la planificación propuesta. En el caso de se realice únicamente una ampliación no se prevé que se produzca afectación a terrenos forestales, no obstante, en el caso de que se pretenda llevar a cabo una ampliación mediante algún tipo de cambio de ubicación deberá ubicarse fuera de Montes Públicos y de Terrenos Forestales.

Conforme al artículo 39 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes,... “Los montes pertenecientes al dominio público forestal tendrán la consideración de suelo en situación rural, a los efectos de lo dispuesto por la legislación estatal de suelo, y deberán quedar preservados por la ordenación territorial y urbanística, de su transformación mediante la urbanización”.

Para el resto de terrenos forestales que no son Montes Públicos, según se desprende de la redacción del PBOM (sin hacer mención directa a ellos) si los mismos no están incluidos en el Plan Especial de Protección del Medio Físico, RENPA ó Hábitats de Interés Comunitario, quedarían encuadrados como Suelo Rústico Común, no obstante, es necesario tener en cuenta lo que se indica, en relación a la función protectora de los montes, en el apartado Suelo y Pendientes del presente informe.

En cualquier caso, en la normativa urbanística del planeamiento se debe indicar la necesidad de autorización de cambio de uso en terrenos forestales para poder dedicar estos terrenos a usos no forestales. Así, las Instrucciones de la Dirección General de Gestión del Medio Natural relativas a la tramitación de expedientes de cambios de uso en terrenos forestales, de fecha de 18 de agosto de 2011, en su apartado 4.1 sobre directrices técnicas, determinan que “no se autorizarán solicitudes de cambio de uso para uso agrícola cuando la pendiente media del terreno anterior a la transformación sea superior al 24%, por lo que se establece un límite máximo para la aptitud del suelo para el uso agrícola, en base a los riesgos ambientales relacionados con el relieve, la erosión y la hidrología. En cuanto a los terrenos que podrían quedar disponibles (pendiente inferior al 24%) y que no estuvieran sometidos además a algún régimen de protección establecido en su propia categoría de suelo que impidiera su transformación, requerirían en todo caso la autorización de Cambio de Uso, tal y como determina la Ley 2/92, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, teniendo en cuenta los criterios establecidos en su artículo 69.4. De ese modo, para la concesión de las autorizaciones de cambio de uso se habrá de tener en cuenta, además de la pendiente del terreno, los valores ecológicos, protectores, paisajísticos y sociales de la vegetación y recursos existentes o los que existieran con anterioridad en caso de incendio forestal u otro siniestro, y los procesos de desertificación y de grave erosión. También se exigirá la documentación que acredite la concesión administrativa del agua para riego otorgada por el organismo de cuenca. La necesidad de dichas autorizaciones deberá incluirse en la normativa urbanística del documento de planeamiento que nos ocupa.



Según la delimitación de suelo rústico especialmente protegido por legislación sectorial (SREPLS) indicada en la clasificación de suelo propuesta en el PBOM, el perímetro del Monte Público “Cortijo de París” no se corresponde con la delimitación de dicho monte (Ver imágenes n.º 7 y n.º 8). A la vista del Avance, resulta necesario realizar la correspondiente corrección e incluir como SREPLS todo el perímetro del Monte Público “Cortijo de París”.



Se reconocen también en el Avance del planeamiento general un conjunto de sistemas generales en suelo rústico, para los que los objetivos que se proponen son reservar y optimizar la función concreta asignada a cada uno de ellos. En el Estudio Ambiental deberá especificarse a qué categorización de suelo rústico queda adscrito cada uno. Así mismo, se deberá hacer una descripción de aquellos que se pretenden ubicar en terrenos forestales, haciendo una estimación de la vegetación forestal que pudiera verse afectada. Deberá acompañarse de un plano que integre los sistemas generales con la clasificación del suelo.

Recordar que el documento de planeamiento y el Estudio Ambiental Estratégico futuros deberán acompañarse de copia en soporte digital de la cartografía realizada sobre cobertura en SIG (Sistema de Información Geográfica) en formato shapefiles “shp”, donde aparezca resumidamente la clasificación de suelos vigente y propuesta, y sobre todo resaltar los cambios en la clasificación del suelo. En la leyenda se deben utilizar colores fácilmente distinguibles que no den lugar a confusión.

Con el fin de verificar la información que se aporte, **tras la Aprobación Inicial del plan, el Ayuntamiento solicitará el informe sectorial de la administración competente en gestión forestal**, regulado en el artículo 6.2 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía y en el artículo 4 del Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal. Se deberá solicitar informe del Servicio de Gestión del Medio Natural de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Granada.

3.3.4. Dominio Público Hidráulico

La respuesta a las consultas del Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de Aguas, de fecha de 24 de mayo de 2024, indica que el documento que se redacte para la Aprobación Inicial deberá incorporar los aspectos que se citan a continuación:

1. Los planos de ordenación deberán incluir la delimitación de todos los cauces que afectan al término municipal de Huéneja) con sus zonas de servidumbre. La delimitación de los cauces se efectuará siguiendo

	MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO	03/04/2025	PÁGINA 14/35
VERIFICACIÓN	BndJAT45X87PWP5V4G5KCKHVAKYVHB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



los criterios establecidos en el artículo 4 del Reglamento del dominio público hidráulico, y especialmente considerando criterios geomorfológicos y ecológicos.

2. El dominio público hidráulico y la zona de servidumbre de los cauces, por definición, comprenden áreas que carecen de un uso urbanístico efectivo y que precisan preservar sus características naturales.
3. Cuando los cauces discurran a través de suelo urbano consolidado por medio de encauzamientos o soterrados bajo viales, los planos de ordenación deberán recoger la zona correspondiente al dominio público hidráulico, delimitándose, caso de no disponer de deslinde, en base a las dimensiones del encauzamiento o de la canalización ejecutada. La zona de servidumbre, en caso de no alcanzar los 5 metros, se ajustará al límite de la alineación de las fachadas ya existentes.
4. Las normas urbanísticas de planeamiento deberán incorporar que las construcciones que en un futuro sustituyan a las existentes, y afecten a la zona de servidumbre, deberán retranquearse de forma que se posibilite la recuperación de la zona de servidumbre de 5 metros a cada lado del cauce
5. Para todas las actuaciones planificadas deben respetarse las limitaciones de usos para las zonas inundables y para la zona de flujo preferente (artículos 9, 9bis, 9ter, 9quater, 14 y 14bis), así como el Dominio Público Hidráulico, sus zonas de servidumbre asociadas y las limitaciones de usos de las mismas, conforme a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, en la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, y en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
6. La tramitación de los expedientes de autorizaciones de obras dentro o sobre el dominio público hidráulico se realizará según el procedimiento regulado en los artículos 53 y 54 del Reglamento, con las salvedades y precisiones establecidas en los artículos 126 y ss.
7. Los proyectos derivados del desarrollo del planeamiento deberán ser comunicados al Organismo de Cuenca para que se analicen las posibles afecciones al dominio público hidráulico y a lo dispuesto en el artículo 9, 9 bis, 9 ter, 9 quater, 14 y 14 bis.
8. Las obras de protección frente a inundaciones se regirán por lo establecido en los artículos 126, 126 bis y 126 ter.
9. Específicamente respecto a los criterios de diseño y conservación para obras de protección, modificaciones en los cauces y obras de paso, conforme al artículo 126 ter., del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, éstas deberán permitir el desagüe del caudal de avenida de 500 años de período de retorno, así como, respetarán en la medida de lo posible las áreas de drenaje naturales y deberán adoptarse las medidas necesarias para limitar el incremento del riesgo de inundación que pueda derivarse.
10. Deberá aportarse un Estudio Hidrológico-Hidráulico que refleje los periodos de retorno de 10, 100 y 500 años de todos los cauces que se vean afectados por las determinaciones del PBOM.
11. Para determinar la disponibilidad de recursos hídricos deben analizarse los datos y previsiones contemplados en el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas, aprobado por Real Decreto 689/2023, de 18 de julio, así como los resultados de la vigilancia permanente del estado de las masas de agua superficiales y subterráneas a través de las redes de control operativas.
12. Para poder informar sobre la disponibilidad de recursos hídricos es necesario que el PBOM incluya la siguiente información:
 1. Consumos actuales: • Consumos brutos totales de agua del municipio (en m³/año), actuales y los correspondientes a los últimos cinco años. • Consumos brutos totales de agua de aquellas actividades industriales y/o polígonos, en el caso de que los hubiera, no conectadas a las redes de abastecimiento municipales (en m³/año), actuales y los correspondientes a los últimos cinco años. • Población fija y estacional de los núcleos del municipio en los últimos cinco años.
 2. Consumos previstos: • Consumos de agua previstos como consecuencia del desarrollo de los crecimientos contemplados en el Planeamiento (en m³/año). • En función de los crecimientos previstos por el

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		03/04/2025	PÁGINA 15/35
VERIFICACIÓN	BndJAT45X87PWP5V4G5KCKHVAKYVHB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



planeamiento, establecer la temporalidad horizontes en el desarrollo del planeamiento, y en los volúmenes-consumos de agua para cada horizonte.

3. Origen de los recursos: • Origen de los recursos actuales y los futuros previstos. • Posible fuente alternativa de recursos.

13. El documento de planeamiento debe incorporar plano en planta donde se representen las infraestructuras de abastecimiento con los puntos de acometida previstos a la red existente.
14. Para posibilitar las operaciones de mantenimiento en la red en alta o solventar situaciones de avería, la capacidad de los depósitos debe permitir como mínimo atender la demanda en periodo punta de un día y medio. Con carácter general, en el caso de que no se determinara la población estacional, el consumo punta se obtendrá a partir del consumo medio multiplicado por un coeficiente de mayoración de 2.
15. En la memoria, en el apartado de infraestructuras de abastecimiento, se deberá justificar la capacidad de los depósitos de regulación.
16. El documento de planeamiento debe incorporar plano en planta donde se representan las infraestructuras de saneamiento necesarias para atender las nuevas necesidades, con los puntos de acometida previstos a la red existente.
17. El saneamiento de los nuevos ámbitos de crecimiento propuestos por el planeamiento se ejecutará a través de redes separativas para la recogida de aguas pluviales y residuales. La red de saneamiento conducirá las aguas residuales domésticas a la depuradora, mientras que las pluviales desaguarán directamente en cauce público. Este aspecto deberá reflejarse en la memoria y normativa de urbanización.
18. En todo caso, con carácter previo al otorgamiento de licencias de ocupación, se debe garantizar la depuración de las aguas residuales y contar con la autorización de vertidos acorde al volumen de aguas residuales generadas y a su carga contaminante.
19. En caso de desarrollos industriales será obligatoria la implantación de tanques de tormenta, con conexión a la red de saneamiento y a la estación depuradora, para las primeras aguas de escorrentía recogidas. El volumen del tanque de tormenta se dimensionará para que como mínimo recoja una lluvia de 20 minutos de duración y con una intensidad de 10 litros por segundo y hectárea.
20. En los planeamientos que ordenen polígonos para la instalación de industrias se definirán la ordenanza de vertidos aplicable al mismo, el tipo de industria, carga contaminante equivalente y nivel máximo de sustancias peligrosas específicas y/o prioritarias definidas por la Decisión n° 2455/2001/CE del Parlamento Europeo y el Consejo, de 20 de noviembre de 2001, por la que se establece la primera lista de sustancias prioritarias en el ámbito de la Directiva 2000/60/CE marco de aguas. Dependiendo de las características de las citadas instalaciones industriales será necesario que el planeamiento prevea una depuración propia de las aguas residuales generadas por las mismas o bien de sistemas de tratamiento previos que reduzcan la carga contaminante del efluente que llega a la depuradora.
21. Las infraestructuras hidráulicas necesarias para el normal desarrollo de los crecimientos o previsiones recogidas en el planeamiento urbanístico deberán estar valoradas económicamente a precios de mercado. Se incluirán en la valoración las infraestructuras necesarias para el abastecimiento en alta, el saneamiento en alta, la depuración de aguas residuales, así como las obras necesarias de protección y defensa contra inundaciones. Todos los documentos que se elaboren en desarrollo del PBOM de Huéneja, deberán ser informados por la Administración Hidráulica Andaluza (artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas).

La respuesta a las consultas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, de fecha de 29 de enero de 2025, indica que el documento que se redacte para la Aprobación Inicial deberá incorporar los aspectos que se citan en su respuesta, entre los que se encuentran los siguientes:

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		03/04/2025	PÁGINA 16/35
VERIFICACIÓN	BndJAT45X87PWP5V4G5KCKHVAKYVHB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- *Parte del municipio de Huéneja se encuentra en ámbito territorial de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (encontrando entre otros cauces el barranco de Raya de Dólar) y parte en la Demarcación Hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas, dependiente de la Junta de Andalucía, por lo que todas las consideraciones que se incluyen en este informe únicamente se refieren al ámbito territorial que gestiona la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.*
- *A la hora de solicitar el informe sectorial en materia de aguas en virtud del artículo 25.4 del TRLA, el documento urbanístico a informar deberá incluir, tanto en su normativa como en la planimetría, la definición del Dominio Público Hidráulico y sus zonas de servidumbre y policía.*
- *En relación con la inundabilidad del ámbito de la actuación prevista, se informa que el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, fue modificado mediante el Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, con objeto de incorporar determinaciones específicas en relación al cumplimiento de los riesgos de inundación. Dicha materia ha tenido su desarrollo a través de la Directiva 2007/60/CE y posteriormente con su trasposición al ordenamiento jurídico mediante el Real Decreto 903/2010, de 9 julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación.*
- *El artículo 9.2 del RDPH define la Zona de Flujo Preferente como “aquella zona constituida por la unión de la zona o zonas donde se concentra preferentemente el flujo durante las avenidas, o vía de intenso desagüe, y de la zona donde, para la avenida de 100 años de periodo de retorno, se puedan producir graves daños sobre las personas y los bienes, quedando delimitado su límite exterior mediante la envolvente de ambas zonas”. Las limitaciones a los usos del situado situados en zona de flujo preferente se determinan, en este caso, en el artículo 9.ter para suelo urbanizado.*
- *En la documentación adjunta se especifica que las demandas de agua de Huéneja son superiores a los recursos hídricos existentes.*
- *Con relación al abastecimiento se recuerda que se tendrán que cumplir con las previsiones contempladas en el Plan Hidrológico de la Demarcación del Guadalquivir y en su momento, en caso necesario, se solicitará informe a la Oficina de Planificación Hidrológica sobre la suficiencia de recursos hídricos y sobre la adecuación a las citadas previsiones, debiendo en cualquier caso respetar las dotaciones del Plan Hidrológico de Cuenca del Guadalquivir. Para poder emitir dicho informe de suficiencia de recursos hídricos se deberá incluir en el documento técnico a informar sectorialmente por este Organismo de Cuenca: los puntos de captación de agua potable, los títulos concesionales de los que se dispone, el consumo actual y la dotación a la población (utilizando el último dato de censo conocido), así como el consumo y las dotaciones previstas con los crecimientos incluidos en el planeamiento. Independientemente de lo anterior, el Ayuntamiento, deberá contar con el título concesional de aprovechamiento privativo de aguas públicas para abastecimiento, tal y como se desprende del artículo 83 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.*
- *En la documentación, se especifica que se realiza la depuración de aguas residuales en la EDAR ubicada en el noreste municipio. La EDAR tiene tratamiento primario y secundario y la red de saneamiento no es separativa. Este punto de vertido se ubica fuera de la zona gestionada por este Organismo de Cuenca. No obstante, en caso de que existan actuaciones permitidas por el planeamiento que generen nuevos vertidos al DPH gestionado por esta Confederación, será necesario obtener la correspondiente autorización de vertido otorgada por el Área de Calidad de Aguas de esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, regulada en el Capítulo II Vertidos del Título III del RDPH.*

El estudio ambiental estratégico debe considerar que el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, dispone con carácter básico en su artículo 22, en relación a la evaluación y seguimiento de la sostenibilidad del desarrollo urbano, que el informe de la Administración Hidráulica sobre la existencia de recursos hídricos y sobre la protección del dominio público hidráulico será determinante para el contenido de la memoria ambiental.

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		03/04/2025	PÁGINA 17/35
VERIFICACIÓN	BndJAT45X87PWP5V4G5KCKHVAKYVHB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



El estudio ambiental estratégico debe analizar los usos del suelo que pudieran ubicarse en zona de flujo preferente y/o zona inundable, que deberán cumplir las restricciones establecidas para dichos usos en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Respecto a las aguas subterráneas del término municipal, debe informarse la situación y previsible evolución, tanto cualitativa como cuantitativa de los acuíferos.

La Ley 9/2010, de 30 de julio, de aguas de Andalucía, que establece que la actuación administrativa en materia de agua y los ecosistemas asociados se regirá por el principio de compatibilidad de la gestión pública del agua con la ordenación del territorio, basada en la protección, regeneración y mejora del dominio público hidráulico y la salvaguarda de las zonas asociadas. Asimismo, la citada Ley de Aguas, en su Art. 6 sobre objetivos medioambientales en materia de agua se establece que, en los casos en que una masa de agua esté tan afectada por la actividad humana o su condición natural sea tal que pueda resultar imposible su recuperación o desproporcionadamente costoso mejorar su estado, podrán establecerse objetivos medioambientales con arreglo a criterios adecuados y transparentes, debiendo adoptarse todas las medidas viables para evitar el empeoramiento de su estado.

En el caso de considerarse inviable la recuperación del dominio público hidráulico y sus zonas asociadas, el estudio ambiental estratégico deberá proponer los citados objetivos medioambientales y medidas para su consecución. Acorde a las directrices de la anterior normativa sectorial, el estudio ambiental estratégico deberá analizar si los encauzamientos se justifican en la protección frente a inundaciones de zonas urbanas ya consolidadas y si los objetivos medioambientales para los mismos tienen una adecuada implementación.

Respecto a la gestión de los recursos hídricos, se deberán incluir medidas encaminadas a la mejor gestión de la demanda hídrica y conducentes a un mayor ahorro y eficiencia en el uso del agua. En el estudio ambiental estratégico deben analizarse los porcentajes de pérdidas en el sistema de distribución y abastecimiento municipal.

3.3.5. Espacios Naturales Protegidos, biodiversidad y geodiversidad

El término municipal se incluye en su zona sur en el Espacio Natural de Sierra Nevada, perteneciente a la Red Natura 2000, estando declarado Zona Especial de Conservación y Zona de Especial Protección para las Aves, por lo que debe considerarse la Ley 2/1989, de 18 de julio, y demás congruente con ella. Los montes públicos coincidentes con el Espacio Natural son “Lastra y Cerro Montaire” (GR-30002-AY) y Umbría de Lopera (GR-50027-AY).

En la tramitación del documento que se apruebe inicialmente se deberá solicitar el informe del Espacio Natural protegido, atendiendo a lo regulado en el artículo 15 la Ley 2/1989, por la que se aprueba el inventario de espacios naturales protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección y artículo 46 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Las zonas recogidas en la Directiva Europea 92/43/CE sobre Hábitats, contempla los bosques de galería de saucedas y choperas del cauce del río Huéneja (92A0); encinares situados en la base de la ladera de Sierra Nevada (9340) y prados ibéricos silíceos xerofíticos en las altas cumbres (6160), según el Anexo I de la ley 42/2007 de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y Biodiversidad.

La respuesta a las consultas del Departamento de Geodiversidad y Biodiversidad, de fecha de 4 de septiembre de 2024, recoge las siguientes cuestiones a considerar en el estudio ambiental estratégico:

- *Espacios Naturales Protegidos y Red Natura 2000: el municipio solapa con el Parque Natural de la Sierra de Baza (ES6140001) al norte y el Espacio Natural de Sierra Nevada (ES6140004) al sur.*

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		03/04/2025	PÁGINA 18/35
VERIFICACIÓN	BndJAT45X87PWP5V4G5KCKHVAKYVHB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- *Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves y la Biodiversidad, designadas por Birdlife International: solapa con el área de Llanos del Marquesado – Valle del Zalabí (IBA 453) y de Sierra Nevada (IBA 222).*
- *Geodiversidad: el término municipal está incluido en el Geoparque de Granada, declarado por la UNESCO el 10 de julio de 2020.*
- *Planes de Recuperación y Conservación de especies amenazadas: ámbito de aplicación del Plan de Recuperación y Conservación de Aves Esteparias “Llanos del Marquesado – Valle del Zalabí” y del Plan de Recuperación de Aves Necrófagas (Gypaetus barbatus), en la zona de Sierra Nevada. El límite con Bayárcal y Paterna del Río se encuentra en el ámbito del Plan de Recuperación y Conservación de especies de altas cumbres (Baetica ustulata, Polyommatus golgus).*
- *Flora amenazada y de interés: consultada la información existente en la aplicación FAME (Flora Amenazada) de la Junta de Andalucía, se encuentran varias localidades de flora amenazada entre las que destacan Krascheninnikovia ceratoides, en el camino real de Guadix hacia Fiñana, única ubicación conocida en la provincia de Granada, y Euphorbia nevadensis por la Sierra de Baza.*
- *Fauna amenazada: en la evaluación de afecciones sobre el medio biótico y el patrimonio ambiental incluido en el DIE, ya se pone de manifiesto el alto interés faunístico de este término municipal. El municipio de Huéneja contiene zonas y hábitats esenciales para la distribución y reproducción de las aves esteparias amenazadas, dentro y fuera del ámbito del Plan de Conservación y Recuperación. Se tienen censados en la zona numerosos ejemplares de ganga ortega (Pterocles orientalis) y sisón común (Tetrax tetrax), ambas especies están incluidas en el CAEA bajo las categorías de “Vulnerable” y “En peligro de extinción”, respectivamente. En base a la cartografía integrada de la distribución y zonificación de las aves esteparias amenazadas de la Junta de Andalucía (REDIAM 2021), complementaria al Plan de Recuperación y Conservación, gran número de parcelas de suelo rústico están cartografiadas como “Áreas Críticas” y “Áreas Estratégicas”.*
- *Vegetación silvestre y hábitats de interés comunitario: la mayor parte del municipio de de Huéneja es suelo rústico cubierto por vegetación natural que aparece recogida en el Anexo I de la Ley 42/2007, como hábitat de interés comunitario, algunos de ellos prioritarios. En el Documento Inicial Estratégico se han codificado descrito los HIC presentes.*
- *Árbol o arboleda singular: Castañar de Huéneja (castanea sativa) y Acebeda del Barranco Dólar (ilex aquifolium).*
- *Conectividad ecológica: según el Plan Director para la mejora de la conectividad ecológica en Andalucía, aprobado por Acuerdo de 12 de junio de 2018, del Consejo de Gobierno, en el municipio de Huéneja confluyen varias figuras de conectividad como los paisajes de interés (PIC 06 Sierra de los Filabres y PIC 02 Sierra Nevada) y el área de refuerzo (AR 03 Hoyas de Guadix y Baza).*
- *Toda la información ambiental debería estar recogida en el mismo documento, ahora se encuentra dispersa entre el documento inicial estratégico y la memoria de información y diagnóstico. Se deberán concretar los objetivos y medidas en relación al fomento y conservación de la estructura verde y la conectividad ecológica en el municipio.*
- *No se hace mención a las áreas de aplicación del Plan de Conservación y Recuperación de aves esteparias, que no se encuentran en espacio natural protegido. Según los muestreos realizados por esta Consejería en años recientes, el municipio de Huéneja tiene un alto interés para la conservación de las aves esteparias, con existencia de numerosas áreas críticas y estratégicas. Por ello, en el Plan General propuesto se deberá valorar la presencia de estas especies amenazadas, la zonificación de protección (áreas críticas y estratégicas) y su encaje con el despliegue de proyectos de generación de energía renovable que se está produciendo en el suelo rústico de este municipio.*
- *Se deben incluir en el documento las siguientes cuestiones:*
 - *Identificar y valorar la presencia de árboles y arboledas singulares.*
 - *Incluir cartografía de información y ordenación en formato digital. Usando colores fácilmente distinguibles para cada delimitación, especialmente las categorías de suelo rústico.*

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		03/04/2025	PÁGINA 19/35
VERIFICACIÓN	BndJAT45X87PWP5V4G5KCKHVAKYVHB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- *Incluir medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación del plan, además de un programa de vigilancia ambiental en el que se describan las medidas previstas para el seguimiento ambiental.*

El planeamiento deberá ser acorde a lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres, Acuerdos de 18 de enero de 2011 y de 13 de marzo de 2012, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban los planes de recuperación y conservación de determinadas especies silvestres y hábitats protegidos y Acuerdo de 27 de septiembre de 2011, del Consejo de Gobierno. Asimismo, se debe atender a lo dispuesto en el Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats, en su artículo 10.2 sobre integración de los principios de conservación, restauración y uso sostenible de la biodiversidad en las políticas sectoriales, determina que los instrumentos de planificación territorial y urbanística incorporarán, en el ámbito de sus determinaciones, los objetivos previstos en los planes regulados en este Decreto para la reintroducción, recuperación, conservación o manejo de las citadas especies.

Asimismo, en el documento se considerará la Orden de 4 de junio de 2009, por la que se delimitan las áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración de las especies de aves incluidas en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas y se dispone la publicación de las zonas de protección existentes en la Comunidad Autónoma de Andalucía en las que serán de aplicación las medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en las líneas eléctricas aéreas de alta tensión.

Respecto a la conectividad ecológica, es de aplicación el Acuerdo de 12 de junio de 2018, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan Director para la Mejora de la Conectividad Ecológica en Andalucía, una estrategia de infraestructura verde.

En el documento ambiental se velará por la conectividad a través de los corredores naturales, como cauces o vías pecuarias y del entramado de acequias, promoviendo mediante su regulación por la Normativa Urbanística el desarrollo y conservación de la vegetación asociada a las mismas al objeto de potenciar su función de cobijo y alimentación para la fauna. El estudio ambiental estratégico recogerá en la cartografía las acequias del municipio, analizando sus valores ambientales y posibles medidas para su mejora.

En la planificación y gestión de la vegetación asociada a los sistemas generales en suelo rústico se fomentará la presencia de arbolado disperso para refugio y sombra de la fauna con especies autóctonas. En zonas con cursos de agua, deberán implantarse especies características de ecosistemas de ribera. En la selección de especies para se deberán evitar especies alergénicas como el ciprés, priorizando las especies autóctonas como álamos o chopos, tarajes, frutales, hiedra,... y considerando lo dispuesto en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras, así como en la Estrategia Nacional para la Conservación de los Polinizadores, aprobada por la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente de 21 de septiembre de 2020.

Para verificar la información que se aporte, tras la Aprobación Inicial del plan, el Ayuntamiento solicitará el informe sectorial de la administración competente en biodiversidad y geodiversidad (Servicio de Gestión del Medio Natural de esta Delegación Territorial), acorde a lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y el Catálogo Español de Especies Amenazadas, Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establece medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y fauna silvestres y Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats.

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		03/04/2025	PÁGINA 20/35
VERIFICACIÓN	BndJAT45X87PWP5V4G5KCKHVAKYVHB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



3.3.6. Paisaje

El Estudio Ambiental Estratégico debe considerar que el artículo 37 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA) dispone que los instrumentos de ordenación deberán incorporar un diagnóstico del paisaje de su ámbito, así como las determinaciones para preservar los paisajes y mejorar su calidad y percepción.

Respecto a la planificación territorial, en el POTA se fijan un conjunto de aspectos en materia de paisaje que deben ser contempladas por el PBOM. Así, la Directriz 60.3 señala que el planeamiento urbanístico deberá considerar el paisaje urbano y su integración en el entorno, como parte de su patrimonio natural y cultural por lo que velará por su conservación y correcta gestión. Por su parte, la Directriz 115.4 del POTA, dispone que el planeamiento urbanístico incluirá entre sus determinaciones aquellas relativas a la protección y mejora del paisaje y en el marco de sus respectivos ámbitos, objetivos y alcance, incorporará según corresponda, determinaciones y normas relativas a la ordenación del paisaje las cuales contemplaran, al menos los siguientes aspectos:

1. *La incorporación de criterios paisajísticos en la definición del modelo de ciudad, atendiendo principalmente a:*
 - *Incorporación de criterios de calidad paisajística en la urbanización y la promoción de soluciones edificatorias que valoren la adecuada inserción de las formas de arquitectura contemporánea en el entorno urbano y rural.*
 - *La recualificación de los espacios urbanos degradados, tanto residenciales como industriales e infraestructurales, así como el adecuado tratamiento y acabado de los bordes urbanos.*
 - *El desarrollo de programas y proyectos de intervención dirigidos a la mejora de la imagen y la escena urbana, así como para un tratamiento adecuado en situaciones paisajísticas características como las que derivan de su topografía o la existencia de riberas fluviales o litorales.*
 - *La incorporación de criterios paisajísticos en las ordenanzas municipales que regulen con especial atención sobre aquellos elementos que configuran la estética urbana (publicidad, instalaciones, mobiliario urbano, entre otras).*
2. *La identificación de los elementos paisajísticos presentes en el ámbito de ordenación.*
3. *Los objetivos de calidad de los paisajes y las medidas generales de ordenación dirigidas a la preservación de los valores paisajísticos de cada una de los elementos contemplados.*
4. *La regulación particular de los usos y actividades con potencial incidencia sobre los paisajes y los objetivos de calidad propuestos.*
5. *La delimitación de zonas de protección visual de los núcleos de población y demás hitos significativos del paisaje en el ámbito de ordenación.*
6. *La identificación de itinerarios de interés paisajístico, tanto urbanos como rurales, integrados en el sistema de espacios libres y peatonales.*
7. *Análisis de las cuencas visuales y los criterios de tratamiento de las infraestructuras viarias y su integración paisajística en el territorio, en particular para las vías de acceso y contornos urbanos.*
8. *La identificación de aquellas áreas del ámbito de ordenación que requieran medidas de regeneración ambiental y paisajística (periferias urbanas, entornos agrarios degradados, suelos industriales, etc.) programando, en su caso, Planes Especiales de mejora del paisaje en zonas urbanas o rurales.*
9. *La previsión de reservas de suelo específicas relacionadas con la promoción, acceso y uso público de los recursos patrimoniales capaces de constituirse en itinerarios integradores de la oferta de equipamientos de interpretación del patrimonio territorial y de los paisajes.*
10. *Programas de intervención que desarrollen proyectos de imagen que incluyan la dotación de hitos y elementos artísticos.*

En el PBOM deben definirse las áreas de elevado valor paisajístico, considerando su relevancia cultural, su visibilidad,... en los que las instalaciones, construcciones y edificaciones habrán de integrarse adecuadamente en

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		03/04/2025	PÁGINA 21/35
VERIFICACIÓN	BndJAT45X87PWP5V4G5KCKHVAKYVHB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



su entorno, aportando criterios para su gestión. Teniendo en cuenta las características del municipio y su ubicación se debe cuidar pormenorizadamente las ordenanzas edificatorias y de urbanización.

En la Normativa Urbanística se regularán las actuaciones que pueden afectar negativamente al paisaje como transformación del relieve, invernaderos, canteras, antenas, placas fotovoltaicas, instalación de soportes de publicidad u otros elementos análogos. Se analizarán las compatibilidades de usos, distancias mínimas a viviendas o equipamientos, retranqueo, alturas máximas, materiales...

Como medidas de integración paisajística, el estudio ambiental estratégico:

- Velara por la conservación y correcta gestión del paisaje urbano, conteniendo las determinaciones oportunas en la ordenanzas de edificación y las tipologías edificatorias propuestas.
- Identificará y cualificará los elementos característicos del paisaje urbano, tanto escenas concretas como hitos paisajísticos que ayuden a su interpretación.
- Identificará corredores visuales de importancia, especialmente aquellos que se vinculan con las vías de acceso al núcleo urbano y la periferia, desarrollando programas de actuación tendentes al mantenimiento de su estado de limpieza y cuidado.
- Pondrá especial cuidado en el tratamiento paisajístico de infraestructuras, nuevos polígonos industriales y recalificaciones de los existentes, minimizando sus efectos sobre la calidad de los paisajes urbanos
- Deberá definir y delimitar el paisaje agrario, asumiéndolo como un valor actual y potencial, limitando el sellado de los suelos fértiles y la transformación del relieve.

3.3.7. Contaminación atmosférica

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía, en aquellos municipios cuyo territorio esté incluido en el ámbito de aplicación de un Plan de mejora de la calidad del aire o de un Plan de acción a corto plazo, el contenido de dichos planes será determinante para los diferentes instrumentos de planeamiento urbanístico y de ordenación del territorio. Si tales instrumentos contradicen o no recogen el contenido de estos planes, tal decisión deberá motivarse y hacerse pública conforme a lo dispuesto en el artículo 16.6 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre.

El estudio ambiental estratégico analizará la posible regulación por la normativa urbanística de las quemadas de restos agrícolas, con la finalidad de evitar molestias a la población, especialmente en zonas sensibles como centros educativos y de salud.

Ruidos y vibraciones

Se deberá tener en cuenta el Decreto 50/2025, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento para la preservación de la calidad acústica en Andalucía donde se destaca la importancia del planeamiento en la gestión del ruido ambiental y la prevención de la contaminación acústica. En este sentido, se establece que la zonificación acústica del territorio, determinada por cada ayuntamiento, es fundamental para garantizar una calidad acústica homogénea en función de los usos predominantes del suelo, actuales o previstos. Asimismo, se enfatiza la necesidad de elaborar mapas de ruido y planes de acción que permitan identificar zonas conflictivas y definir medidas correctoras eficaces. Estos instrumentos de planificación deben garantizar la compatibilidad entre el desarrollo urbano y la protección del medio ambiente acústico, reforzando el marco normativo y técnico para su evaluación y control. El anterior Decreto, en su Disposición derogatoria única, deroga el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

El Artículo 42 del citado Reglamento, relativo a la exigencia y contenido mínimo de estudios acústicos para los instrumentos de ordenación urbanística establece que los instrumentos de ordenación urbanística sometidos

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		03/04/2025	PÁGINA 22/35
VERIFICACIÓN	BndJAT45X87PWP5V4G5KCKHVAKYVHB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



a evaluación ambiental estratégica ordinaria deben incluir entre la documentación comprensiva del estudio ambiental estratégico un estudio acústico para la consecución de los objetivos de calidad acústica previstos en el reglamento.

El contenido mínimo de los estudios acústicos para los instrumentos de ordenación urbanística mencionados en el apartado anterior, será el establecido en el apartado 4.1 de la instrucción técnica 3, que se recoge en el Reglamento.

Condiciones relativas a la emisión de olores

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía, las instalaciones que puedan emitir olores deberán implantar todas aquellas medidas correctoras que resulten necesarias en cada momento a fin de evitar molestias por olores en su entorno.

Contaminación lumínica

La propuesta atenderá a la regulación de la contaminación lumínica, que en Andalucía se rige por lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, Decreto 37/2025, de 11 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de protección frente a la contaminación lumínica en Andalucía y Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07 (RDEE). El ayuntamiento, como órgano competente en la materia, velará por su cumplimiento.

El Reglamento de protección frente a la contaminación lumínica en Andalucía contempla la declaración de las zonas E1, puntos de referencia y sus zonas de influencia adyacentes. Respecto a la zonificación lumínica municipal, dispone que los Ayuntamientos dispondrán de dos años desde la entrada en vigor del Reglamento para aprobarla. Además, se deben diseñar y adaptar las infraestructuras de iluminación conforme a la normativa. Los planes municipales deben incluir estrategias para optimizar el alumbrado público, minimizar el consumo eléctrico, garantizar la eficiencia energética y reducir la contaminación lumínica respetando en todo caso las restricciones en áreas naturales, costas y observatorios.

El régimen previsto en la anterior normativa será de aplicación a las instalaciones, dispositivos luminotécnicos y equipos auxiliares de alumbrado, tanto públicos como privados, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El ayuntamiento, como órgano competente en la materia, velará porque se cumplan las prescripciones en materia de contaminación lumínica y acústica.

3.3.8. Residuos, suelos contaminados y actividades potencialmente contaminantes

En el artículo 60 del Reglamento de Residuos de Andalucía, aprobado por Decreto 73/2012, de 20 de marzo, se establece que el planeamiento urbanístico general desarrollará las previsiones de los planes de ordenación del territorio e incluirá las reservas de suelo necesarias para la construcción de puntos limpios en los términos previstos en los planes de gestión de residuos, así como las determinaciones correspondientes dentro del sistema de equipamientos o de servicios técnicos que resulten necesarios. Asimismo, respecto a los sectores de uso industrial, el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, en su disposición adicional tercera, determina que los nuevos polígonos industriales y las ampliaciones de los existentes deberán contar con un punto limpio para la recepción, clasificación y transferencia de residuos peligrosos, con capacidad suficiente para atender las necesidades de las instalaciones que puedan localizarse en el mismo.

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		03/04/2025	PÁGINA 23/35
VERIFICACIÓN	BndJAT45X87PWP5V4G5KCKHVAKYVHB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



En el Capítulo III del Reglamento se aborda el funcionamiento de los puntos limpios industriales y municipales. En el mismo se dispone que las normas reguladoras del funcionamiento de los puntos limpios estarán definidas por las ordenanzas elaboradas por las administraciones locales, en el caso de puntos limpios municipales, o por los reglamentos internos de funcionamiento, cuando se trate de puntos limpios industriales. Asimismo, se recogen las obligaciones de la entidad explotadora y usuarios, así como los requisitos mínimos de las instalaciones, que deberán atenderse en la propuesta de punto limpio.

El estudio ambiental estratégico analizará la gestión municipal de los distintos residuos, valorando la normativa urbanística que regula la misma y las actuaciones propuestas desde el planeamiento. El Reglamento de Residuos de Andalucía, establece en su art. 3, apartado t) Residuos no municipales, que serán residuos no municipales, entre otros, los residuos producidos en explotaciones agrícolas y en particular, los plásticos agrícolas. Por tanto, los residuos vegetales, los residuos de envases fitosanitarios y los residuos de plásticos agrícolas no pueden ser considerados como residuos domésticos ni municipales. En consecuencia, las Entidades Locales no pueden gestionar este tipo de residuos, correspondiendo a sus productores la obligación de asegurar su adecuada gestión. Respecto a residuos de construcción y demolición, el Ayuntamiento, en el marco de sus competencias en materia de residuos, debe establecer mediante ordenanza las condiciones a las que se someterá la producción, la posesión, el transporte y, en su caso, el destino de los residuos de construcción y demolición.

En materia de suelos contaminados y actividades potencialmente contaminantes, el documento considerará que conforme a lo previsto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, el propietario de un suelo en el que se haya desarrollado en el pasado alguna actividad potencialmente contaminante del suelo que proponga un cambio de uso o iniciar en él una nueva actividad, deberá presentar un informe de situación de los previstos en el artículo 3 del Real Decreto 9/2005.

El estudio ambiental estratégico debe identificar las actividades potencialmente contaminantes de los suelos. En el caso de que en los suelos urbanos no consolidados se localicen actividades potencialmente contaminantes del suelo y se prevea su cambio de uso, deberá indicarse dicha circunstancia en las Fichas Urbanísticas correspondientes, además de analizarse y establecer las medidas preventivas y correctoras oportunas en el Estudio Ambiental.

En el Documento de Aprobación Inicial deberá considerarse el Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados. En su Título IV, sobre Prevención Ambiental, establece disposiciones en materia de suelos contaminados para los planeamientos y desarrollos urbanísticos sometidos a procedimiento de evaluación ambiental de acuerdo con la Ley 7/2007, de 9 de julio. Debe considerarse que el artículo 99.4 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, establece que la declaración de suelo contaminado puede comportar la suspensión de la ejecutividad de los derechos de edificación y otros aprovechamientos del suelo en el caso de resultar incompatibles con las medidas de descontaminación y recuperación del terreno que se establezcan, hasta que estas se lleven a cabo o se declare el suelo como no contaminado.

3.3.9. Cambio climático y Movilidad Sostenible

En el estudio ambiental estratégico se deberán considerar las cuestiones que la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía introduce en el procedimiento de evaluación ambiental estratégica. El título III, sobre adaptación al cambio climático, en su Capítulo I relativo a la integración de la adaptación al cambio climático en los instrumentos de planificación, regula en el Artículo 19 la aplicación a los planes con incidencia en materia de cambio climático y evaluación ambiental, aplicable al Plan General de Ordenación Urbanística. En el citado artículo se establece que los planes y programas con incidencia en materia de cambio climático y transición energética, sin perjui-

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		03/04/2025	PÁGINA 24/35
VERIFICACIÓN	BndJAT45X87PWP5V4G5KCKHVAKYVHB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



cio de los contenidos establecidos por la correspondiente legislación o por el acuerdo que disponga su formulación, incluirán:

- a) El análisis de la vulnerabilidad al cambio climático de la materia objeto de planificación y su ámbito territorial, desde la perspectiva ambiental, económica y social y de los impactos previsibles, conforme a lo dispuesto en esta ley.
- b) Las disposiciones necesarias para fomentar la baja emisión de gases de efecto invernadero y prevenir los efectos del cambio climático a medio y largo plazo.
- c) La justificación de la coherencia de sus contenidos con el Plan Andaluz de Acción por el Clima. En el caso de que se diagnosticaran casos de incoherencia o desviación entre los instrumentos de planificación y los resultados obtenidos, se procederá a su ajuste de manera que los primeros sean coherentes con la finalidad perseguida.
- d) Los indicadores que permitan evaluar las medidas adoptadas, teniendo en cuenta la información estadística y cartográfica generada por el Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía.
- e) El análisis potencial del impacto directo e indirecto sobre el consumo energético y los gases de efecto invernadero.

En concreto, para los planes y programas con incidencia en materia de cambio climático sometidos a evaluación ambiental estratégica, caso del presente instrumento de planeamiento, la valoración del cumplimiento de las determinaciones del apartado anterior se llevará a cabo en el procedimiento de evaluación ambiental. En el Artículo 20, relativo a los impactos principales del cambio climático, se determina que para el análisis y evaluación de riesgos por los instrumentos de planificación autonómica y local se considerarán al menos los siguientes impactos, según el área estratégica de adaptación que se trate:

- a) Inundaciones por lluvias torrenciales y daños debidos a eventos climatológicos extremos.
- b) Pérdida de biodiversidad y alteración del patrimonio natural o de los servicios ecosistémicos.
- c) Cambios en la frecuencia, intensidad y magnitud de los incendios forestales.
- d) Pérdida de calidad del aire.
- e) Cambios de la disponibilidad del recurso agua y pérdida de calidad.
- f) Incremento de la sequía.
- g) Procesos de degradación de suelo, erosión y desertificación.
- h) Alteración del balance sedimentario en cuencas hidrográficas y litoral.
- i) Frecuencia, duración e intensidad de las olas de calor y frío y su incidencia en la pobreza energética.
- j) Cambios en la demanda y en la oferta turística.
- k) Modificación estacional de la demanda energética.
- l) Modificaciones en el sistema eléctrico: generación, transporte, distribución, comercialización, adquisición y utilización de la energía eléctrica.
- m) Migración poblacional debida al cambio climático. Particularmente su incidencia demográfica en el medio rural.
- n) Incidencia en la salud humana.
- o) Incremento en la frecuencia e intensidad de plagas y enfermedades en el medio natural.
- p) Situación en el empleo ligado a las áreas estratégicas afectadas.

El artículo 21 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética Ley regula, con carácter básico, la consideración del cambio climático en la planificación y gestión territorial y urbanística, así como en las intervenciones en el medio urbano, en la edificación y en las infraestructuras del transporte, estableciendo que la planificación y gestión territorial y urbanística, así como las intervenciones en el medio urbano, la edificación y las infraestructuras de transporte, a efectos de su adaptación a las repercusiones del cambio climático, perseguirán principalmente los siguientes objetivos:

- a. La consideración, en su elaboración, de los riesgos derivados del cambio climático, en coherencia con las demás políticas relacionadas.
- b. La integración, en los instrumentos de planificación y de gestión, de las medidas necesarias para propiciar la adaptación progresiva y resiliencia frente al cambio climático.

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		03/04/2025	PÁGINA 25/35
VERIFICACIÓN	BndJAT45X87PWP5V4G5KCKHVAKYVHB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- c. La adecuación de las nuevas instrucciones de cálculo y diseño de la edificación y las infraestructuras de transporte a los efectos derivados del cambio climático, así como la adaptación progresiva de las ya aprobadas, todo ello con el objetivo de disminuir las emisiones.
- d. La consideración, en el diseño, remodelación y gestión de la mitigación del denominado efecto «isla de calor», evitando la dispersión a la atmósfera de las energías residuales generadas en las infraestructuras urbanas y su aprovechamiento en las mismas y en edificaciones en superficie como fuentes de energía renovable”

La anterior normativa complementa a lo regulado en la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía.

Asimismo, debe considerarse que la arquitectura bioclimática proporciona beneficios ambientales, sociales y económicos, contribuyendo a la eficiencia energética, al confort de las instalaciones, a la integración paisajística y aumentando la resiliencia frente al cambio climático. Para ello, en el diseño de las edificaciones se debe tener en cuenta las condiciones climáticas del emplazamiento y fomentar el aprovechamiento de los recursos naturales disponibles, como la luz, lluvia, vegetación adaptada al entorno... Lo anterior sería acorde a lo regulado en la Ley 2/2007, de 27 de marzo, de fomento energías renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía, que promueve que el planeamiento contribuya a reducir las necesidades de movilidad, al fomento transporte público y optimización aprovechamiento energético de los edificios.

Respecto al diseño y gestión de las zonas verdes, el planeamiento debe apostar por una jardinería sostenible, seleccionando alternativas en las que se minimice el consumo de energía, se optimice el consumo de agua, se generen pocos residuos y se limiten las emisiones de contaminantes, incluido ruidos. El diseño y la gestión de las zonas verdes debe contribuir al mantenimiento del patrimonio genético y la conservación de la diversidad biológica, potenciándose su capacidad de albergar distintas especies de flora y fauna. Asimismo, se deberá garantizar la seguridad de los ajardinamientos, promoviéndose la selección de especies vegetales poco alergénicas, con portes adecuados y resistentes. Lo anterior sería acorde a lo dispuesto en el Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, donde se dispone que las zonas verdes están integradas por los terrenos libres de edificación y dotados de vegetación que presentan una superficie permeable y desarrollan funciones ambientales (ecológicas, mitigación del cambio climático, etc.) además de las propias de su calificación urbanística.

El estudio ambiental estratégico analizará el cumplimiento de los objetivos y directrices de la Estrategia de Movilidad Sostenible, del Anteproyecto de Ley de Movilidad Sostenible, aprobado por el Consejo de Ministros de 13 de diciembre de 2022, así como del Anteproyecto de la Ley Andaluza de Movilidad Sostenible. Entre las medidas que se recojan para fomentar la movilidad sostenible en el estudio ambiental estratégico, debe considerarse la implantación de arbolado de alineación o ajardinamientos en aquellas zonas peatonales o aceras que cuenten con las características adecuadas para ello, generando sombra continua durante la época estival. El estudio ambiental estratégico analizará las zonas donde sea compatible el desarrollo de árboles o ajardinamientos, incluyendo cartografía temática del arbolado de alineación, tanto del existente y como del potencial.

El estudio ambiental estratégico debe contemplar la redacción de planes para la gestión del arbolado o vegetación urbana, con normativa que regule su establecimiento y mantenimiento, así como con cartografía a escala adecuada. Para garantizar su eficiencia, se debería requerir la actualización con una periodicidad mínima anual, al objeto de su adecuada consideración en los presupuestos municipales. Estos planes de gestión en materia de jardinería o arboricultura, se coordinarán con los relativos a la infraestructura verde urbana, calidad del aire y de adaptación al cambio climático, contribuyendo a disminuir la contaminación acústica y atmosférica, mejorar la habitabilidad, elevar la calidad paisajística, promover la movilidad sostenible y evitar el efecto “isla de calor”.

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		03/04/2025	PÁGINA 26/35
VERIFICACIÓN	BndJAT45X87PWP5V4G5KCKHVAKYVHB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



3.3.10. Impacto en la salud

La respuesta a las consultas efectuadas de la Consejería de Salud, de fecha de 19 de junio de 2024, que se remite al Ayuntamiento, recoge lo siguiente:

El documento inicial estratégico presentado por la Administración promotora NO INCLUYE una identificación y valoración adecuada de los potenciales impactos de la propuesta de Plan Básico de Ordenación Municipal (PBOM) de Huéneja sobre la salud de la población. No obstante, la normativa vigente en materia de evaluación de impacto en salud es de aplicación a ese Instrumento de Ordenación Urbanística (IOU), siendo ese procedimiento el marco en el que este órgano administrativo efectuará con mayor eficacia la evaluación de sus potenciales efectos en la salud de la población.

Por ello, se estima que puede continuarse con la tramitación del expediente de evaluación ambiental estratégica, si bien, conforme a lo previsto en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental deberá trasladarse a la Administración promotora este informe, que puede resultar de ayuda en el desarrollo del proceso de evaluación de impacto en salud del Plan Básico de Ordenación Municipal (PBOM) de Huéneja.

El estudio ambiental estratégico recogerá el resultado de la valoración del impacto en la salud.

3.3.11. Cultura

La respuesta a las consultas efectuadas del Servicio de Bienes Culturales de la Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte, de fecha de 1 de agosto de 2024, que se traslada al Ayuntamiento, informa que “*El documento de Avance de PBOM de Huéneja presentado recoge en su memoria (apartado 2.2.3) una relación de elementos patrimoniales que el documento pretende proteger. Dicha relación incluye los cuatro elementos declarados BIC, pero no el resto de inmuebles propuestos desde esta Delegación. Los planos de ordenación presentados no recogen la implantación de los elementos BIC ni reflejan sus entornos de protección. En general, el documento presentado no recoge la información proporcionada por esta Delegación en su escrito de fecha 26 de marzo de 2023 y no tiene en cuenta los criterios indicados para su correcta protección. Es por ello que se reproduce la información ya remitida previamente, para su inclusión y consideración en la redacción del documento para aprobación inicial*”.

Por tanto debe completarse la información en materia de protección del patrimonio histórico acorde a lo que se indica en la anterior respuesta, que se remite al Ayuntamiento.

El estudio ambiental estratégico atenderá a las condiciones que se establezcan en el informe de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico que se ha de emitir tras la Aprobación Inicial, acorde a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico Andaluz.

3.3.12. Riesgos Naturales

La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, requiere que el estudio ambiental estratégico contenga la identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, prestando especial atención a la población y la salud humana.

El POTa en la Directriz 105 recoge los Criterios Territoriales ante el riesgo de Inundaciones, disponiendo en su apartado 3 que el planes urbanísticos delimitaran las zonas inundables y ordenaran los usos atendiendo a los criterios que enumera. Añadiendo en el apartado 5 que la condición de inundable deberá tener reflejo en la clasificación del suelo, normativa y programación del planeamiento, siguiendo los criterios recogidos en los subapartados que enumera. Por su parte, la Directriz 90.2.b) dispone que el planeamiento urbanístico incluirá de manera detallada las afecciones de la red hidrográfica con el carácter de suelo no urbanizable de especial

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		03/04/2025	PÁGINA 27/35
VERIFICACIÓN	BndJAT45X87PWP5V4G5KCKHVAKYVHB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



protección. El documento debe considerar la Directriz 107 del POTA, que recoge los criterios y determinaciones que deben contemplarse por los planes urbanísticos:

- Incluir una identificación de las áreas de sus respectivos territorios sometidos a mayores riesgos de incendio, e incorporaran las determinaciones que, en su caso, puedan derivarse tanto de los programas de Protección Civil, como de la planificación forestal.
- Minimizar los riesgos de incendios evitando, en todo caso, la implantación de usos y actividades que puedan implicar un incremento de las probabilidades de incendios en áreas más sensibles.
- Incluir entre sus determinaciones la implantación de las infraestructuras y equipamientos necesarios para prevenir los incendios y servir de apoyo a los servicios de extinción.

En relación con los **riesgos por incendios forestales**, la respuesta a las consultas del Centro Operativo Provincial del INFOCA, de fecha de 8 de agosto de 2024, que se remite al Ayuntamiento, indicando lo siguiente:

El término municipal se encuentra comprendido dentro de las zonas de peligro definidas por el artículo 5 de la Ley 5/1999, según apéndice del Decreto 371/2010, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Plan de emergencia por incendios forestales de Andalucía. Las actuaciones que se proyecten dentro de zona de peligro necesitarán de un plan de autoprotección, conforme a los artículos 42 de la Ley 5/1999 y artículo 33 del Decreto 247/2001, de 13 de noviembre. El Plan de autoprotección deberá ser presentado en el Municipio competente por razón del territorio en el plazo de seis meses desde la obtención de la autorización administrativa de emplazamiento o funcionamiento, debiendo incluir cartografía a escala 1:25.000 ilustrativa de la vegetación existente y de los medios de protección previstos. Dicho Plan de autoprotección debe ser aprobado por el Ayuntamiento donde se ubica la actividad e integrado en su correspondiente Plan Local de Emergencia por Incendios Forestales.

Según el apartado treinta y dos del Artículo Único, de la Ley 10/2006, de 28 de abril, que modifica el artículo 50 de la Ley de Montes 43/2003, de 21 de noviembre, sobre restauración de los terrenos forestales incendiados, queda prohibido el cambio de uso forestal al menos durante 30 años y toda actividad incompatible con la regeneración de la cubierta vegetal, durante el periodo que determine la legislación autonómica.

El Municipio deberá contar con un Plan Local de Emergencia por Incendios Forestales aprobado (arts. 39, 40 y 41 de la Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha Contra los de Incendios Forestales y art. 32 del Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Prevención y Lucha Contra Incendios Forestales), cuyo contenido mínimo se define en el punto 4.5.1.2. del Anexo del Decreto 371/2010, en el ámbito territorial, entre otros, se tiene que determinar los núcleos de población, edificaciones, urbanizaciones, patrimonio histórico y otras instalaciones que deberán disponer de Plan de Autoprotección para su integración en el mismo. Estos planes deben ser renovados cada cuatro años.

Los propietarios y titulares de derechos reales o personales de uso y disfrute de terrenos o explotaciones forestales, tanto públicos como privados, realizarán las actuaciones y trabajos preventivos que reglamentariamente o en los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales se determinen. En su defecto, la gestión preventiva de realizará mediante los Planes de Prevención de Incendios Forestales (art. 24, Ley 5/1999 y art. 9, Decreto 247/2001). Los titulares de las líneas eléctricas deberán cumplir las especificaciones de la reglamentación electrotécnica sobre distancia mínima entre los conductores de la línea aérea y las copas de los árboles para alta y para baja tensión (art. 23.1. del Decreto 247/2001).

Respecto de los riesgos derivados de las características de los suelos y pendientes del término municipal, en el documento del Inventario Nacional de Erosión de Suelos para Granada (MITECO), se establece para la vertiente mediterránea que: “...con las características de sequía y torrencialidad propias de toda la cuenca mediterránea, los problemas dominantes son los de torrencialidad; en muchos casos la erosión causa más daños por los efectos a distancia de los arrastres que por mermar la potencialidad productiva del suelo. Estos daños se acrecientan por la presencia de cultivos en regadío en las zonas bajas, en los cuales los daños por arrastres desde zonas dominantes pueden ser muy acusados”.

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		03/04/2025	PÁGINA 28/35
VERIFICACIÓN	BndJAT45X87PWP5V4G5KCKHVAKYVHB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



En este caso pueden ser de utilidad los criterios que establece el Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias (I.F.I.E.) en los que determina, según la pendiente:

- *Mientras el terreno no supere la pendiente del 12% (pendiente de iniciación de la erosión), se trata de suelos agrícolas, sujetos únicamente a las buenas prácticas de cultivo y a la conservación de su productividad.*
- *A partir del 12% de pendiente y hasta alcanzar la pendiente de arrastre total (que dependiendo de los tipos de suelo varía entre el 18% y el 24% de pendiente) los suelos siguen manteniendo su vocación agrícola, pero necesitan de prácticas importantes de conservación de suelos, como las terrazas o los bancales, para controlar en ellos la erosión hídrica; que también podría ser regulada dedicándolos a pastizales.*
- *Los pastizales bien conservados aseguran una buena protección al suelo frente a la erosión hídrica hasta el 30% de pendiente, disminuyendo a partir de este valor conforme aumenta el gradiente del terreno.*

A partir del 30% de pendiente la única opción que garantiza la correcta protección del suelo ante la erosión hídrica es una cubierta vegetal lignificada, de matorral denso y cubriendo totalmente el suelo y como opción preferible el bosque.

La respuesta a las consultas del Departamento de Actuaciones en el Medio Natural, de fecha de 18 de marzo de 2025, en relación con los riesgos naturales, señala lo siguiente:

Dada su situación geográfica, el término municipal de Huéneja cuenta con una orografía singular, tal y como establece la Memoria ambiental del PBOM, encuadrado entre las Sierras de Baza y Sierra Nevada. La zona norte del término municipal se corresponde con Terrenos Forestales de elevadas pendientes sobre las estribaciones de la Sierra de Baza (Ver imagen n.º 9). Estos Terrenos Forestales están situados en cabeceras de cuenca hidrográfica que contribuyen a la regulación del régimen hidrológico, evitando y reduciendo aludes, riadas e inundaciones y defendiendo las poblaciones, cultivos e infraestructuras ubicadas aguas abajo, y mejorando el abastecimiento de agua en cantidad y en calidad.

En el documento del Inventario Nacional de Erosión de Suelos para Granada (MITECO), se establece para la vertiente mediterránea, demarcación donde se ubica el término municipal de Huéneja que: ...con las características de sequía y torrencialidad propias de toda la cuenca mediterránea, los problemas dominantes son los de torrencialidad; en muchos casos la erosión causa más daños por los efectos a distancia de los arrastres que por mermar la potencialidad productiva del suelo. Estos daños se acrecientan por la presencia de cultivos en regadío en las zonas bajas, en los cuales los daños por arrastres desde zonas dominantes pueden ser muy acusados.

Es por todo lo anterior que, se debe de considerar en el PBOM los polígonos catastrales 12, 19, 20 y 21 del término municipal de Huéneja como suelo rústico preservado por la existencia acreditada de procesos naturales o actividades antrópicas susceptibles de generar riesgos. Resulta de vital importancia realizar una buena gestión de los usos del suelo en las zonas rústicas del municipio. El PBOM puede ser un instrumento fundamental para establecer un uso racional del suelo en función de la pendiente (uno de los principales factores que intervienen en su erosión y pérdida), estableciendo en función de las misma, posibles usos compatibles o incompatibles con su conservación. En este caso pueden ser de utilidad los criterios que establece el Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias (I.F.I.E.) en los que determina, según la pendiente.

El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (TRLRURJ), en su artículo 3, sobre principios de desarrollo territorial y urbano sostenible, establece que "En virtud del principio de desarrollo sostenible, las políticas a que se refiere el apartado anterior deben propiciar el uso racional de los recursos naturales armonizando los requerimientos de la economía, el empleo, la cohesión social, la igualdad de trato y de oportunidades, la salud y la seguridad de las personas y la protección del medio ambiente, contribuyendo en particular a: ... c)

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		03/04/2025	PÁGINA 29/35
VERIFICACIÓN	BndJAT45X87PWP5V4G5KCKHVAKYVHB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



La prevención adecuada de riesgos y peligros para la seguridad y la salud públicas y la eliminación efectiva de las perturbaciones de ambas”. El artículo 22, sobre evaluación y seguimiento de la sostenibilidad del desarrollo urbano, dispone que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística están sometidos a evaluación ambiental, debiendo el informe de sostenibilidad ambiental (actual Estudio Ambiental Estratégico) de los instrumentos de ordenación de actuaciones de urbanización incluir un mapa de riesgos naturales del ámbito objeto de ordenación. En consecuencia, el estudio ambiental estratégico deberá incorporar un mapa de riesgos naturales, atendiendo a los informes de la administración hidrológica.

Según el punto 1 del artículo 40 de la Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha Contra los Incendios Forestales, “ La elaboración y aprobación de los Planes Locales de Emergencia por Incendios Forestales es obligatoria en todos los municipios cuyos términos municipales se hallen incluidos total o parcialmente en Zonas de Peligro, pudiendo solicitarse la colaboración de la Consejería competente en materia de protección civil y emergencias”, además según el punto 2 de dicho artículo “corresponde a las Entidades Locales la elaboración y aprobación de los planes a que se refiere el párrafo anterior.” Teniendo en cuenta lo indicado en el párrafo anterior y el Decreto núm. 371/2010 de Consejería de Presidencia, de 14 septiembre que aprueba el Plan de Emergencia por Incendios Forestales de Andalucía y modifica el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales aprobado por el Decreto 247/2001, de 13-11-2001, el término municipal de Huéneja se encuentra totalmente en zonas de peligro afectado por el riesgo de incendios forestales, por lo que la Entidad Local tiene la obligación de elaborar, actualizar y revisar, para todos los núcleos de población afectados por el PBOM, su correspondiente Plan Local de Emergencia por Incendios Forestales. Así, en el documento de aprobación inicial se deberá justificar que, para todos los núcleos de población afectados por el PBOM se ha presentado el correspondiente Plan Local de Emergencia por Incendios Forestales.

El estudio ambiental estratégico identificará los suelos donde, en aplicación de la Ley de Montes 43/2003, de 21 de noviembre, sobre restauración de los terrenos forestales incendiados, quede prohibido el cambio de uso forestal y toda actividad incompatible con la regeneración de la cubierta vegetal.

Deberán analizarse los riesgos derivados de las explotaciones mineras, identificando los derechos mineros ubicados en el término municipal, acorde a lo recogido en la respuesta a las consultas de la Secretaría General Provincial de Industria, Energía y Minas, de fecha de 27 de agosto de 2024, que se remite al Ayuntamiento. El estudio ambiental estratégico analizará las propuestas para la viabilidad ambiental de los ámbitos mineros.

Respecto a los riesgos sísmicos en el estudio ambiental estratégico deberán analizarse las medidas que sean de aplicación al planeamiento, como regulación de la altura de edificios, creación de zonas de seguridad...la Directriz 106 del POTA recoge los criterios que deben tenerse presentes en el planeamiento urbanístico, sin perjuicio de las normativas sectoriales aplicables.

3.3.13.Turismo

El Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA), respecto a los usos Turísticos, establece en el art. 53(D) un conjunto de criterios para que el planeamiento urbanístico ordene el espacio turístico, entre ellas: dar prioridad a la integración de las nuevas ofertas turísticas en los núcleos urbanos existentes; establecer medidas de reconversión y recualificación de las áreas turísticas existentes; proteger los espacios naturales, elementos patrimoniales y valores paisajísticos; compatibilizar el desarrollo turístico con el mantenimiento de actividades primarias del territorio como agricultura, pesca; dimensionar la oferta atendiendo a la capacidad de carga de los territorios; etc.

Asimismo, en el PBOM debe considerarse la Ley 13/2011, de 23 de diciembre, del Turismo de Andalucía y el Decreto 28/2016 que regula las viviendas de uso turístico. El Decreto 31/2024, de 29 de enero, por el que se modi-

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		03/04/2025	PÁGINA 30/35
VERIFICACIÓN	BndJAT45X87PWP5V4G5KCKHVAKYVHB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



fican diversas disposiciones en materia de viviendas de uso turístico, establecimientos de apartamentos turísticos y hoteleros de la Comunidad Autónoma de Andalucía indica en su exposición de motivos, que corresponde a los municipios atribuir los distintos usos del suelo y del patrimonio edificado, incluyendo el uso turístico compatible con las diversas tipologías de suelo, ya sea residencial, terciario u otro. En el documento que se someta a Aprobación Inicial debe acotarse, tanto cartográficamente, como en la normativa, el uso turístico compatible con el suelo residencial.

3.3.14. Normativa Urbanística

El artículo 75 del RG-LISTA regula el modelo general de ordenación, disponiendo que la normativa urbanística general de cada una de las categorías de suelo rústico deberá incluir la regulación de los usos prohibidos y el régimen de protección y preservación derivado de la ordenación territorial y de la legislación y planificación sectorial que resulte de aplicación, cuestiones que deberán valorarse por el estudio ambiental estratégico.

El estudio ambiental estratégico debe analizar la viabilidad ambiental de la normativa urbanística que se proponga, como parte integrante del instrumento de ordenación urbanística, considerando la posibilidad de que en la misma se recojan las distintas medidas ambientales correctoras o preventivas, al objeto de garantizar su efectividad.

Los usos permitidos en suelo rústico deberían limitarse a aquellas actuaciones bien de carácter íntimamente ligado al aprovechamiento de los recursos naturales de las explotaciones existentes, bien a aquellas actividades o infraestructuras que deban ir en este tipo de suelos por su incompatibilidad con los núcleos urbanos o bien porque su necesidad de suelo exceda las disponibilidades de suelo urbano industrial existente. En ausencia de regulación sectorial, se recomienda la inclusión de determinadas restricciones a las actividades con carácter molesto o con mayor capacidad contaminante, como puedan ser el establecimiento de distancias mínimas a núcleos de población o densidades máximas de explotación, que deben resolver el contacto con el medio urbano. Estos parámetros podrán ser matizados en función de la capacidad de uso (aptitud y vulnerabilidad) del medio particular. Respecto a las parcelas mínimas para las edificaciones y construcciones en suelo rústico se debería justificar su necesidad para el desarrollo de la actividad agraria. Respecto a los parámetros urbanísticos para las construcciones autorizables en dicho suelo, así como las características edificatorias externas de los edificios y construcciones, debe analizarse si son adecuadas a su ubicación, al objeto de garantizar su integración en el entorno y armonizar con la arquitectura popular preexistente.

El estudio ambiental estratégico también analizará la viabilidad ambiental de la propuesta de distancias mínimas que deberán guardar las edificaciones y construcciones respecto a otras edificaciones, construcciones, linderos, infraestructuras, plantas de energías renovables, carreteras, caminos, cauces de agua y suelo urbano, en aras de evitar el deterioro de los recursos naturales y paisajísticos, así como la posible formación de núcleos urbanos.

Respecto a los parámetros relacionados con el movimiento y transformación de tierras, debe evitarse la generación de taludes de más de 3 metros de alto o pendientes superiores al 1:1.

En materia de calidad del aire se establecerán a nivel de normativa la exigencia de estudios olfatométricos a las actividades a implantar, con objeto de asegurar que no exista impacto por olores que afecten a los nuevos crecimientos o desarrollos previstos, emanados de las actividades terciarias, industriales o agrarias.

La normativa recogerá que en las plantaciones de zonas verdes o equipamientos públicos no podrán incluirse especies que supongan riesgos para el entorno o la salud ambiental (invasoras, alergénicas o vectores de insectos molestos para la población), caso de los cipreses en relación con las alergias y de las chumberas consi-

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		03/04/2025	PÁGINA 31/35
VERIFICACIÓN	BndJAT45X87PWP5V4G5KCKHVAKYVHB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



derando su carácter invasor, así como las molestias derivadas de la cochinilla asociada. Asimismo, con la finalidad de evitar que los espacios públicos generen inseguridad, debe requerirse en su diseño y mantenimiento una adecuada visibilidad y accesibilidad a los mismos, evitando zonas ocultas o de difícil asistencia.

También se deberán regular las prácticas agrarias con posible incidencia ambiental, promoviendo la protección de acequias tradicionales y fomentando su función ambiental, velando por la integración paisajística de los cultivos bajo plástico o invernaderos, regulando distancias y/o horarios de las posibles quemas agrarias para evitar que afecten a zonas residenciales o a equipamientos públicos como centros educativos o de salud...

Asimismo, en la normativa se debe establecer que el otorgamiento de cualquier título administrativo que autorice la ejecución de obras de urbanización o de edificación cuyo uso posterior pueda generar aguas residuales, requerir nuevas dotaciones para el suministro de agua o estar afectadas por riesgo de inundación, así como la autorización de cualquier otro instrumento de intervención administrativa con idéntica finalidad, quedará condicionado al funcionamiento previo de esas infraestructuras.

3.3.15. Programa vigilancia ambiental

El programa de vigilancia ambiental establecerá un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y de las medidas previstas para prevenir, corregir y, en su caso, compensar, contenidas en el estudio ambiental estratégico. Mediante el mismo se verificará la correcta evolución de las medidas, el seguimiento de la respuesta y evolución ambiental del entorno y el diseño de los mecanismos de actuación ante la aparición de efectos inesperados o el mal funcionamiento de las medidas correctoras previstas. Integrará el procedimiento a aplicar en caso de detectarse la necesidad de suprimir, modificar o introducir nuevas medidas.

Las Medidas Preventivas, de Protección y Corrección Ambiental del documento ambiental estratégico, así como las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan y el condicionamiento de la declaración ambiental estratégica, serán integrados en el programa de vigilancia ambiental que debe integrarse en el Estudio Ambiental Estratégico.

Acorde a lo dispuesto en el artículo 51 del Título III sobre seguimiento y régimen sancionador de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, respecto al seguimiento de las Declaraciones Ambientales Estratégicas, el promotor remitirá al órgano sustantivo un informe de seguimiento sobre el cumplimiento de la Declaración Ambiental Estratégica. El informe de seguimiento incluirá un listado de comprobación de las medidas previstas en el programa de vigilancia ambiental. El programa de vigilancia ambiental y el listado de comprobación se harán públicos en la sede electrónica del órgano sustantivo.

El programa ambiental recogerá que el órgano ambiental participará en el seguimiento. Para ello, podrá recabar información y realizar las comprobaciones que considere necesarias.

4. ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO. TRAMITACIÓN E INFORMACIÓN PÚBLICA

Este documento de alcance se tendrá en cuenta en la elaboración del estudio ambiental estratégico que, según establece el artículo 16 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, relativo a la capacidad técnica y responsabilidad del autor de los estudios y documentos ambientales, deberá ser realizado por personas que posean la capacidad técnica suficiente de conformidad con las normas sobre cualificaciones profesionales y de la educación superior, y tendrán la calidad necesaria para cumplir las exigencias de esa ley. Para ello, el estudio ambiental deberá identificar a su autor o autores indicando su titulación y, en su caso, profesión regulada. Además, deberá constar la fecha de conclusión y firma del autor. Los autores del citado documento serán responsables de su contenido y de la fiabilidad de la información, excepto en lo que se refiera a los datos recibidos de la administración de forma fehaciente.

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		03/04/2025	PÁGINA 32/35
VERIFICACIÓN	BndJAT45X87PWP5V4G5KCKHVAKYVHB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Conforme al artículo 38.4 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el documento del instrumento de planeamiento que se presente a la aprobación inicial, incluyendo el estudio ambiental estratégico y un resumen no técnico de dicho estudio, deberá someterse por el Ayuntamiento a trámite de información pública, por un plazo no inferior a 45 días hábiles, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA. Este trámite será simultáneo al de consultas y requerimiento de informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados.

El plazo máximo para la elaboración del estudio ambiental estratégico y para la realización de la información pública y de las consultas previstas será de 15 meses desde la notificación al promotor del Documento de Alcance.

Para posibilitar la emisión de la Declaración Ambiental Estratégica, tras la aprobación provisional del instrumento de planeamiento, se deberá remitir a este órgano ambiental el expediente completo, incluyendo certificado del Secretario del Ayuntamiento sobre el resultado de la información pública, así como copia de las alegaciones recibidas y la respuesta a las mismas.

A los efectos previstos en el artículo 38.2 de la citada Ley, el documento de alcance del estudio ambiental estratégico se pondrá a disposición del público en la sede electrónica del órgano ambiental y del órgano sustantivo.

EL DELEGADO TERRITORIAL
Manuel Francisco García Delgado

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		03/04/2025	PÁGINA 33/35
VERIFICACIÓN	BndJAT45X87PWP5V4G5KCKHVAKYVHB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



ANEXO I. RESUMEN DEL PLANEAMIENTO PROPUESTO

El instrumento adoptado para la ordenación urbanística general del municipio es el Plan Básico de Ordenación Municipal PBOM dado que Huéneja es un municipio de menos de 10.000 habitantes, que no se encuentra en el litoral y no forma parte de ninguna aglomeración urbana.

El Plan Básico de Ordenación Municipal PBOM, tiene por objeto, establecer, en el marco de la ordenación territorial, la ordenación urbanística del municipio, estableciendo tanto las determinaciones de la ordenación urbanística general como de la ordenación urbanística detallada.

El planeamiento urbanístico vigente son las Normas Subsidiarias de Huéneja, aprobadas por acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de 31 de octubre de 1996. Posteriormente, las NN-SS fueron adaptadas parcialmente a la LOUA, constando aprobación definitiva municipal de 30 de diciembre de 2014, publicado en BOP de 7 de mayo de 2005. Atendiendo a la nueva Ley de 7/2021 de 1 de diciembre de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (en adelante LISTA), este municipio quiere iniciar los trabajos correspondientes para la redacción, tramitación y aprobación de su planeamiento territorial y urbanístico.

Resumen de los nuevos desarrollos planteados:

Núcleo urbano de Huéneja

- Accesos al núcleo: Tratamiento y caracterización de estos bordes de entrada con el fin de evitar una progresiva dispersión y un crecimiento lineal sin ordenación ninguna en torno a esas vías.
- Movilidad: Liberar el núcleo urbano, especialmente el centro histórico constituido por los barrios del Castillo y del Albaycín, de aquellas circulaciones de tráfico que dificultan el normal desempeño de la actividad urbana, fomentando los usos peatonales y aportando así la posibilidad de desarrollo de nuevas actividades vinculadas mas directamente a los viandantes.
- Zonas verdes: Caracterización del río y su cauce como un importante eje verde lineal del núcleo donde se sucedan los espacios arbolados, con zonas lúdicas y estanciales.
- Liberación de espacios para peatones: Creación de un área de aparcamiento ubicada en el borde sur del núcleo.
- Uso Industrial: Crecimiento controlado de uso industrial en torno a la carretera autonómica A-4103.
- Ampliación del cementerio.

Núcleo de La Huertezuela

- Mejorar las características de la trama urbana como soporte a los usos residencial e industrial que conviven.
- Mejorar la configuración del espacio viario y la diferenciación del espacio público entre peatonal y rodado.

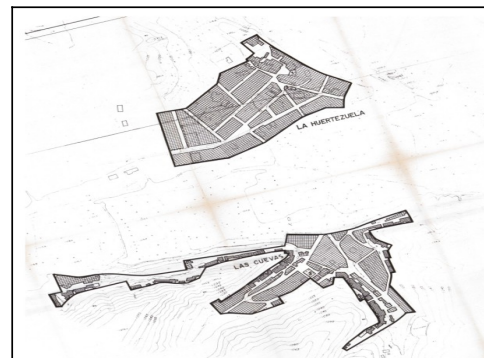
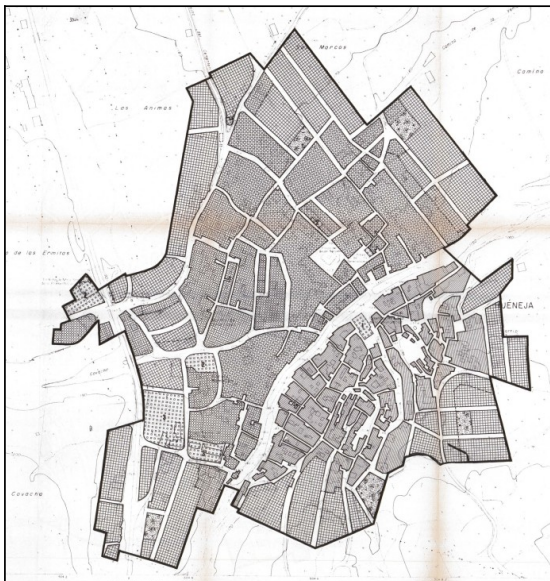
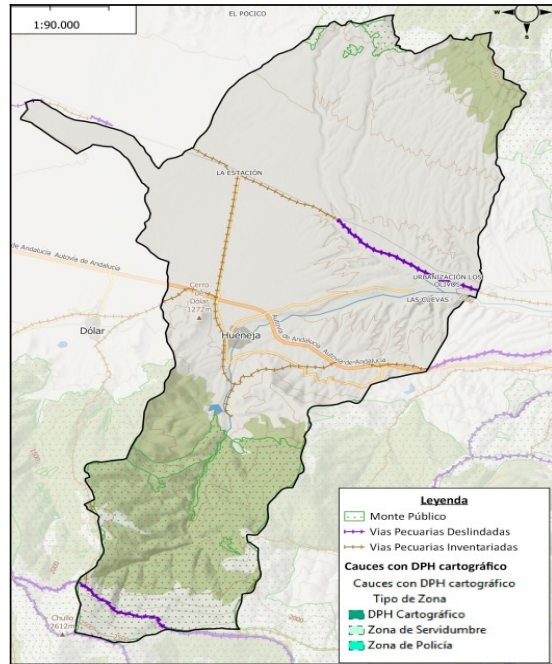
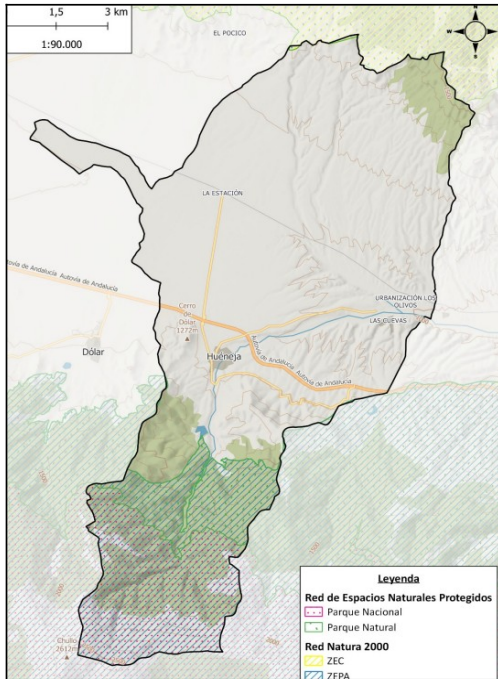
Núcleo urbano de Las Cuevas

- Se fomentará la revitalización y mejora de las condiciones urbanas y edificatorias del núcleo urbano.

Núcleo urbano de Los Olivos

- Se proseguirá la consolidación de la ordenación prevista del Plan Parcial.

MANUEL FRANCISCO GARCIA DELGADO		03/04/2025	PÁGINA 34/35
VERIFICACIÓN	BndJAT45X87PWP5V4G5KCKHVAKYVHB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Planeamiento vigentey protecciones recogidas en Avance